



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 22 de febrero de 2018.

Número 24

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... 2

#### SECRETARÍA DE SALUD

**DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil..... 4

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

##### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MNLCL-001-EQUIP-FISM-2018**, para la contratación del Equipamiento del Centro Médico que se ubica en Río Churubusco y Río Grijalva, en la Colonia El Campanario de esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 5

##### R. AYUNTAMIENTO VALLE HERMOSO, TAM.

**REGLAMENTO** de Tránsito del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 232, párrafos segundo, tercero y cuarto; 236, párrafo segundo; 238, párrafo primero; 242, segundo párrafo de la fracción V; se adicionan una fracción VI, al artículo 229; un segundo párrafo al artículo 237; un tercer párrafo al artículo 238; un segundo párrafo al artículo 240; un segundo párrafo al artículo 241; un segundo párrafo al artículo 242; un segundo párrafo al artículo 245; un segundo párrafo al artículo 246; un segundo párrafo al artículo 247; los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

#### **Artículo 229.- ...**

##### **I.- a V.- ...**

**VI.-** Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

#### **Artículo 232.- ...**

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria o, en los casos que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción, salvo los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en los cuales aplicará los medios de impugnación correspondientes a la materia que emitió la resolución judicial correspondiente.

#### **Artículo 236.- ...**

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.

#### **Artículo 237.- ...**

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 238.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, la existencia de una causa grave para la revocación.

...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

#### **Artículo 240.- ...**

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 241.- ...**

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 242.- ...****I.- a V.- ...**

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio;

**VI.- ...**

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 245.- ...**

Los liquidadores podrán optar por conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía. En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el artículo 249 Bis 1 de esta Ley, el plazo de conservación de la documentación será de cinco años.

**Artículo 246.- ...****I.- a VI.- ...**

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 247.- ...****I.- a III.- ...**

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

**Artículo 249 Bis.-** Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, siempre y cuando la sociedad:

**I.-** Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;

**II.-** No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;

**III.-** Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;

**IV.-** No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;

**V.-** Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;

**VI.-** No posea obligaciones pecuniarias con terceros;

**VII.-** Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;

**VIII.-** No se encuentre en concurso mercantil, y

**IX.-** No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

**Artículo 249 Bis 1.-** El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente:

**I.-** La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.

Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;

II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y

VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.

#### Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

### SECRETARÍA DE SALUD

#### **DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**Artículo Único.**- Se adicionan los artículos 12, con una fracción XI y 19, con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

#### **Artículo 12. ...**

##### **I. a IX. ...**

**X.** Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y

**XI.** Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

#### **Artículo 19. ...**

I. a V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MNLCL-001-EQUIP-FISM-2018**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 35 Fracción I, 41, 42 Fracción I, 44, y 45 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; en relación a lo previsto por los artículos **1, 7, 21, 25, 26, 27** del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de Nuevo Laredo, el R. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018, mediante el Comité de Compras de la Dirección de Adquisiciones Municipal, convoca a las personas físicas y morales a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA No. MNLCL-001-EQUIP-FISM-2018**, para la contratación del **EQUIPAMIENTO DEL CENTRO MÉDICO** que se ubicado en Río Churubusco y Río Grijalva, en la Colonia El Campanario de esta Ciudad. Equipamiento contemplado dentro del programa Fondo de Infraestructura Social y Municipal FISM (Ramo 33), (Remanentes 2017) para ejecutarse en el Ejercicio Fiscal 2018. El procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo las condiciones y términos de la presente Convocatoria, además de lo previsto en las Bases de esta Licitación.

Venta de Bases de Licitación.	Capital contable mínimo requerido.	Costo de Bases de Licitación	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Propuestas	
				Técnicas	Económicas
22 y 23 de febrero de 2018	\$ 706,530.00	\$ 2,500.00	01 de marzo de 2018, a las 10:00 a.m. horas.	09 de marzo de 2018, a las 10:00 a.m. horas.	09 de marzo de 2018, a las 12:00 horas.

**Descripción detallada de los bienes objeto de la presente Licitación:**

<b>CONSULTORIO GINECOLOGÍA</b>	<b>UNIDAD</b>
LAMPARA DE CHICOTE/ LAMPARA TUBULAR CON CHICOTE, BASE TRIPIE CON RUEDAS, PERILLA, MOD. AZT-010	2
ESCRITORIO SECRETARIAL METALICO 1.50 X0.75 X 0.75 CMS CON CAJONERA FIJA DE 2 CAJONES	2
SILLA EJECUTIVA CON MALLA TAPIZADA CON TELA RETARDANTE Y SOPORTE LUMBAR MOD. 44401	3
SILLA FIJAS DE VISITA/ SILLA APILABLE DUREX MILANO CON MEDIDAS DE 77.5 ALTO, 49.5 ANCHO Y 54 CMS DE PROFUNDIDAD MOD: 60199	4
SILLA PLASTICO PLEGABLE MULTIUSOS/ SILLA PLEGABLE DE RESINA EN COLOR BLANCO MOD.52385	8
MESA DE EXPLORACION GINECOLOGICA HAMILTON O SIMILAR/ MESA EXPLOTACION FUTURO CON PIERNERAS MOD.AZT-003 EN COLOR PENDIENTE EXISTENCIA .	2
BANQUILLO UN PELDAÑO/ CON TAPONES HULE ANTIDERRAPANTE ESTRUCTURA TUB. 1" CAL.18	2
MESA MAYO DE ACERO INOX. CON CHAROLA DE ACERO INOXIDABLE CAL. 20 MOD. 273	2
EQUIPO DE ELECTROCAUTERIZACION (ELECTROCAUTERIO PORTATIL BOVIE REUSABLE CON 4 PUNTAS DESECHABLES) MARCA AARON 940	1

EQUIPO DE COLPOSCOPIA C/MONITOR X3Y2B IN ( DE PEDESTAL MOD.935 TECNOLOGIA 100% ALEMANA SEILER )	1
EQUIPO DE ULTRASONIDO C/40 TRANSDUCTOR CONVEXO Y VAGINAL (HY3100 DE HAIYING MOD) CON TRASDUCTOR TRANSVAGINAL 6.5 MHZ HAIYING PARA MISMO MODELO HYN 3100	1
BIOMBO C/2 HOJAS AZTAHUACAN CROMADO MOD: AZT-012	2
BIOMBO C/3 HOJAS CROMADO CON RUEDA BOLA MOD.258	2
KIT DE BAUMANOMETRO C/ESTETOSCOPIO MAN/ ANERIOIDE GENMED KIT CON ESTETOSCOPIO DE UNA CAMPANA MOD: GNM-250S	1
TERMOMETRO ORAL DE MERCURIO	5
GLUCOMETRO (TRUE-TEST)/ GLUCOMETR OT ULTRA MINI KIT MX SILVER MOD: JJ-2183701	2
ESTETOSCOPIO MEDSTAR DE UNA CAMPANA MOD: SLI-HS-30A	2
ARCHIVERO (METAL O MADERA) METAL 3 GAVET./ ARCHIVERO DE 3 GAVETAS ECO BLANCO PERLA. MEDIDAS 90 CMS DE ALTO, 36 CMS ANCHO Y 46 DE PROFUNDO MOD.:63737	2
NEGATOSCOPIO AZTAHUACAN SENCILLO MOD.AZT-013	1
PORTAGUJAS MAYO HEGAR 18 CM	2
TIJERA MAYO RECTA	2
TIJERA METZENBAUM (CURVA) 18 CMS	2
PINZA FORESTER RECTA 24 CMS	4
PINZA FORESTER CURVA 24 CMS	4
MANGO DE BISTURI # 4	4
PINZA DISECCION C/DIENTES	2
PINZA DISECCION S/DIENTES	2
CHAROLA RINON ( ACERO INOX). DE 1 LTO.	2
AUTOCLAVE (LORMA ) MODELO AV-0712L	1
PINZA DE TRASLADO	3
PINZA HEMOSTATICA 14 CMS	3
HISTEROMETRO GRADUADO ECONOMICO METALICO	3
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	4
CONT. PARA LANCETAS Y JERINGAS USADAS 9.4/ RECOLECTOR DE POLIPROPILENO PARA PUNZOCORTANTES Y LIQUIDOS CAPACIDAD 7.5 LTS. MOD: CSM-PC-8	2
CONTENEDOR DE 1 LTO PARA TORUNDAS/ RECIPIENTE CON TAPA PARA ALGODÓN 90 X 111 MM MOD. MGT-0393	2
ESPEJO VAGINAL MED NO ESTERIL	50
ESPEJO VAGINAL CH NO ESTERIL	50
PINZA POZZY 25 CMS/ PINZA POSSI UTERINA 25 CMS ECON.	2
TIJERAS QUITA PUNTOS (KIT REMOVEDOR DE SUTURA)	2
LAMINILLAS PORTA OBJETOS/CUBRE OBJETOS	20
COMPUTADORA HP, 8G DE MEMORIA DDR3L SDRAM, 1 TB CAPACIDAD DISCO DURO, 1000 GIGABYTES, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10, PROCESADOR INTEL HD INTEGRATED CORE i5 6 GENERACION 2.8 GIGAHERTZ, PANTALLA DE 27" TIPO LED RESOLUCION 1920 X 1080 , CON 4 PUERTOS 2.0, 2 PUERTOS 3.0, DVD SUPER MULTI	1
IMPRESORA HP MULTI HEW M477FDW COLOR PRINTER 50/60 HZ, 1 PUERTO USB 2.0, COLOUR PRINTING, COLOUR COPYING, COLOUR SCANNING, 27 PPM, 600 X 600 DPI COPY, 1200 X 1200 DPI ESCANER, ETHERNET, USB 2.0, RJ-11, LAN INALAMBRICA, MEMORIA INTERNA 52 MB PANTALLA CGD	1
REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
FRIGOBAR DE 5 PIES/ FRIGOBAR WHIRPOOL 5P3 MODELO WS5501Q SKE: 45911	1
PERSIANA MODELO SHEER ELEGANCE CONTEMPO, COLOR LINEN BEIGE, ENROLLABLE	14
<b>MEDICINA GENERAL</b>	
ESCRITORIO SECRETARIAL METALICO 1.50 X0.75 X 0.75 CMS CON CAJONERA FIJA DE 2 CAJONES	1
SILLA EJECUTIVA CON MALLA TAPIZADA CON TELA RETARDANTE Y SOPORTE LUMBAR MOD. 44401	1
BANCAS SOLUTION DE TRES PLAZAS EN POLIPROPILENO COLOR NEGRO, ASIENTOS TIPO CONCHA, CON BASE EN 4 PATAS, SKU: 9477-PT01	1
MESA DE EXPLORACION GINECOLOGICA HAMILTON O SIMILAR/ MESA EXPLORACION FUTURO CON PIERNERAS MOD.AZT-003 EN COLOR DEPENDIENTE EXISTENCIA .	1
BANQUILLO UN PELDAÑO/ CON TAPONES HULE ANTIDERRAPANTE ESTRUCTURA TUB. 1" CAL.18	1
BANCO DE ALTURA DE DOS PELDAÑOS CIRCULAR/ BANCO O ESCALERILLA AZTAHUACAN DE 2 PELDAÑOS CON TUBO DE 1" MOD: AZT-017	1

ARCHIVERO (METAL O MADERA) METAL 3 GAVET./ ARCHIVERO DE 3 GAVETAS ECO BLANCO PERLA. MEDIDAS 90 CMS DE ALTO, 36 CMS ANCHO Y 46 DE PROFUNDO MOD.:63737	2
NEGATOSCOPIO AZTAHUACAN SENCILLO MOD.AZT-013	1
ESTUCHE DE DIAGNOSTICO WELLCHALLYN O SIMILAR./EQUIPO DE DIAGNOSTICO MOD. POCKET LED WELCH ALLYN DE 3LUMENS MOD: WLC-WA92871 DE PARED	1
LAMPARA DE CHICOTE/ LAMPARA TUBULAR CON CHICOTE, BASE TRIPIE OCN RUEDAS, PERILLA, MOD. AZT-010	1
BASCULA MECANICA NUEVO LEON CON ESTADIMETRO CAPACIDAD DE 160 KG. MOD: 3360	1
KIT DE BAUMANOMETRO C/ESTETOSCOPIO OMRON O SIMILAR/ BAUMANOMETRO ANEROIDE GENMED KIT CON ESTETOSCOPIO DE UNA CAMPANA MOD. GNM-250S	2
GLUCOMETRO MCKESSON / GLUCOMETRO OT ULTRA MINI KIT MX SILVER MOD: JJ-2183701	2
MARTILLO DE REFLEJOS. 7 ESTRELLAS	3
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	2
MESA PASTEUR DE ACERO INOXIDABLE.AZTAHUACAN TUBULAR SIN CAJON MOD:AZT-008	1
SILLA FIJAS DE VISITA/ SILLA APILABLE DUREX MILANO CON MEDIDAS DE 77.5 ALTO, 49.5 ANCHO Y 54 CMS DE PROFUNDIDAD MOD: 60199	1
CONTENEDOR DE 1 LTO PARA TORUNDAS/ RECIPIENTE CON TAPA PARA ALGODÓN 90 X 111 MM MOD. MGT-0393	1
CONT. PARA LANCETAS Y JERINGAS USADAS 9.4/ RECOLECTOR DE POLIPROPILENO PARA PUNZOCORTANTES Y LIQUIDOS CAPACIDAD 7.5 LTS. MOD: CSM-PC-8	1
CINTA PARA MEDIR/ CINTA ANTROPOMETRICA SECA DISEÑO ERGONOMICO MOD: S200	3
BASCULA MECANICA DE BAÑO CON CAPACIDAD DE 150 KG. MOD: ZJE-DT01B	1
TRIPIE PORTA SUERO. DE BASE TUBULAR DESARMABLE CROMADA MOD: ESG-POR143	3
COMPUTADORA HP, 8G DE MEMORIA DDR3L SDRAM, 1 TB CAPACIDAD DISCO DURO, 1000 GIGABYTES, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10, PROCESADOR INTEL HD INTEGRATED CORE i5 6 GENERACION 2.8 GIGAHERTZ, PANTALLA DE 27" TIPO LED RESOLUCION 1920 X 1080 , CON 4 PUERTOS 2.0, 2 PUERTOS 3.0, DVD SUPER MULTI	1
FRIGOBAR DE 5 PIES/ FRIGOBAR WHIRPOOL 5P3 MODELO WS5501Q SKE: 45911	1
IMPRESORA HP MULTI HEW M477FDW COLOR PRINTER 50/60 HZ, 1 PUERTO USB 2.0, COLOUR PRINTING, COLOUR COPYING, COLOUR SCANNING, 27 PPM, 600 X 600 DPI COPY, 1200 X 1200 DPI ESCANER, ETHERNET, USB 2.0, RJ-11, LAN INALAMBRICA, MEMORIA INTERNA 52 MB PANTALLA CGD	1
REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
PERSIANA MODELO SHEER ELEGANCE CONTEMPO, COLOR LINEN BEIGE, ENROLLABLE	6
<b>CONSULTORIO DENTAL</b>	
SIILA EJECUTIVA CON MALLA TAPIZADA CON TELA RETARDANTE Y SOPORTE LUMBAR MOD. 44401	1
ESCRITORIO SECRETARIAL METALICO 1.50 X0.75 X 0.75 CMS CON CAJONERA FIJA DE 2 CAJONES	1
SILLA FIJAS DE VISITA/ SILLA APILABLE DUREX MILANO CON MEDIDAS DE 77.5 ALTO, 49.5 ANCHO Y 54 CMS DE PROFUNDIDAD MOD: 60199	2
BANQUILLO UN PELDAÑO/ CON TAPONES HULE ANTIDERRAPANTE ESTRUCTURA TUB. 1" CAL.18	1
VITRINA MODELO HAMILTON S/ENTREPAÑOS/ VITRINA AZTAHUACAN SENCILLA FUTURO MOD:AZT-006	1
SILLON DENTAL/ LÁMPARA Y BANQUILLO UNIDAD FUSSION CX-9000 CON LUZ LED	1
AUTOCLAVE (LORMA ) MODELO AV-0712L	1
APARATO DE RAYOS X CORIX 70 PLUS USV-WM-127 DE PARED	1
CAJA DE REVELADO BORGATA	1
LAMPARA DE FOTOCURADO DYM LUZ LED	1
MANDIL DE PLOMO PARA PROTECCION RADIOLOGICA DE 0.55 MM DE PLOMO	1
COMPRESORA DE DOBLE CABEZA SILENCIOSA	1
NEGATOSCOPIO BORGATTA NAC.	1
PIEZA DE MANO A.V. TURB II BORGATA	1
PIEZA DE MANO BAJA TIPO EBGTT	1
PUNTAS P/CAVITRON BLUE MICRO C/100	2
FRESA DE CARBURO FG MID WEST PZA	5
DISPENSADOR DE ALGODÓN USA	1
FRASERO (FRESA P/CIRUJIA). KG BEAVERS	1
ALGODONERA (TORUNDERO).	1
PORTA MATRIZ TOFLEMIRE ADUL TBS	1
PORTA MATRIZ TOFLEMIRE INF TBS	1

TIRAS DE CELULOIDE VIARDENT C/50	1
ULTRABEND PLUS (MINI KIT C/2JERINGAS C/20)	1
HOJAS DE BISTURI # 22, 24 C/100	1
MANGO DE BISTURI # 3 Y # 4 TBS	1
CAJITA CATGUT 000 AMERICAN SIMPLE CAJA C/12 PARA SOTURA	1
ESPEJO PLANO #5 TBS CON MANGO LISO OCTAG	10
PINZAS DE CURACION FLAGG TBS	5
EXPLORADORES # 5 TBS	5
EXCAVADOR DE DENTINA # 17 TBS	3
JERINGAS T.CARPULE C/SUCTOR TBS	5
ELEVADORES RECTOS BOCADO CH TBS	2
ELEVADORES RECTOS BOCADO MED TBS	2
ELEVADORES RECTOS BOCADO GDE TBS	2
ELEVADOR RECTO BANDERA DERECHO TBS	1
ELEVADOR RECTO BANDERA IZQUIERDO TBS	1
ELEVADOR ANGULADO DERECHO TBS	1
ELEVADOR ANGULADO IZQUIERDO TBS	1
FORCEPS # 65	1
FORCEPS # 17	1
FORCEPS CUERNO DE VACA # 23	1
FORCEPS RECTO # 1	1
FORCEPS # 88L	1
FORCEPS # 88R	1
FORCEPS # 69	1
FORCEPS # 150	1
FORCEPS # 18L	1
FORCEPS # 18R	1
CARETA PLASTICO OP D OP C/OPRESOR DIF COLORES	1
CAJA DE RADIOGRAFIA INSIGHT IP-21 SPS CARESTREAM	1
CAJA DE RADIOGRAFIA INFANTIL IP-01 CARESTREAM	1
JUEGO LIQUIDOS DE REVELADR CARESTREAM CON REVELADOR	1
GANCHO P/REVELAR INDIVIDUALES TBS	2
FRESON MED PARA MODELAR RESINAS DEN FO	1
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	1
CAJA MED. PARA DESECHOS PUNZO CORTANTES/RECOLECTOR PARA PUNZOCORTANTES CAP. 4.75 LTO	1
FRESA QUIRURGICA CILINDRICA BEAVERS	1
ESCARIADOR (CAVITRON) DTE 5 SIN LUZ	1
COMPUTADORA HP, 8G DE MEMORIA DDR3L SDRAM, 1 TB CAPACIDAD DISCO DURO, 1000 GIGABYTES, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10, PROCESADOR INTEL HD INTEGRATED CORE i5 6 GENERACION 2.8 GIGAHERTZ, PANTALLA DE 27" TIPO LED RESOLUCION 1920 X 1080 , CON 4 PUERTOS 2.0, 2 PUERTOS 3.0, DVD SUPER MULTI	1
FRIGOBAR DE 5 PIES/ FRIGOBAR WHIRPOOL 5P3 MODELO WS5501Q SKE: 45911	1
IMPRESORA HP MULTI HEW M477FDW COLOR PRINTER 50/60 HZ, 1 PUERTO USB 2.0, COLOUR PRINTING, COLOUR COPYING, COLOUR SCANNING, 27 PPM, 600 X 600 DPI COPY, 1200 X 1200 DPI ESCANER, ETHERNET, USB 2.0, RJ-11, LAN INALAMBRICA, MEMORIA INTERNA 52 MB PANTALLA CGD	1
REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
PERSIANA MODELO SHEER ELEGANCE CONTEMPO, COLOR LINEN BEIGE, ENROLLABLE	6
<b>MOBILIARIO PARA BAÑOS</b>	
PORTAPALE DE ROLLO (W.C)/ DESPACHADOR HIGIENICO JUMBO JR HUMO MEDIDAS 30.5 X 26 X 14.3 CMS MOD. 65094	9
PAPELERA PARA BAÑO/ BOTE DE BASURA SABLON GRANDE NEGRO CAPACIDAD 23 LTOS. MOD. 26043	9
CAMBIADOR DE PAÑALES HORIZONTAL/ KB200-00 KOALA KARE CAMBIADOR DE PAÑALES HOR. PARA MONTAR EN LA PARED DIMENSIONES 8.9 CMS ANCHO X 56.5 DE ALTO X 102 CMS DE PROYECCION SOBRE LA CARA SUPERFICIAL DE LA PARED.	2
JABONERA CARTUCHO ESPUMA BLANCA MEDIDAS 13.5 X 24 X 12.5 CMS MOD: 65096	8



DISPENSADOR DE TOALLA INTERDOBLADA/ DESPACHADOR TOALLA INTERDOBLADA MINI PLUS HUMO MEDIDA 29.2 X 29.2 X 14 CMS. MOD. 65093	6
<b>AREA DE COMEDOR</b>	
REFRIGERADOR DE 14 PIES/ MARCA WHIRLPOOL 14 P3 SILVER DIMENSIONES 182.A CMS ALTO, 62 CM ANCHO Y 72.6 CMS DE FONDO. MOD.WT4030D	1
MICROONDAS 1.1 PIES/ MICROONDAS 1.1 CUFT ACERO INOXIDABLE TERMINADO ESPEJO 10 NIVELES DE POTENCIA SKU: XO1120MD	1
SILLA ALTA PARA BARRA OHV 51 O SIMILAR/ SILLA ALTA PPADUA CHOCOLATE CON BANCO DE MADERA TERMOFORMADA, ESTRUCTURA DE ACERO COLOR ALUMINIO, MED. 101.5 CM, ALTO, 36 CM DE ANCHO Y 40 CM, DE PROFUNDO MOD: 66065	4
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	1
JABONERA CARTUCHO ESPUMA BLANCA MEDIDAS 13.5 X 24 X 12.5 CMS MOD: 65096	1
REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
<b>OFICINA DEL DIRECTOR</b>	
MODULO EJECUTIVO CON CREDENZA Y ARCHIVERO/ CENTRO DE TRABAJO MODELO RAMPE METROPOLITAN EN ACABADO MELAMINA CLOR CEREZO, CREDENZA MISMO MODELO Y COLOR,Y ARCHIVERO DE 3 GAVETAS MOD.44579, 41856 Y 41852	1
SILLON EJECUTIVO EN PIEL/SILLA EJECUTIVA DALLAS, CON PUMECANISMO AJUSTABLE DE ALTURA MOD: 68467	1
SILLA FIJAS DE VISITA/ SILLA APILABLE DUREX MILANO CON MEDIDAS DE 77.5 ALTO, 49.5 ANCHO Y 54 CMS DE PROFUNDIDAD MOD: 60199	2
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	1
TELEFONO AVAYA O SIMILIAR. TELEFONO MODERNPHONE TC 8400, CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, ALTAVOZ, MEMORIA PARA 190 NUMEROS, MOD: 42923	1
REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
COMPUTADORA HP, 8G DE MEMORIA DDR3L SDRAM, 1 TB CAPACIDAD DISCO DURO, 1000 GIGABYTES, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10, PROCESADOR INTEL HD INTEGRATED CORE i5 6 GENERACION 2.8 GIGAHERTZ, PANTALLA DE 27" TIPO LED RESOLUCION 1920 X 1080 , CON 4 PUERTOS 2.0, 2 PUERTOS 3.0, DVD SUPER MULTI	1
FRIGOBAR DE 5 PIES/ FRIGOBAR WHIRPOOL 5P3 MODELO WS5501Q SKE: 45911	1
IMPRESORA HP MULTI HEW M477FDW COLOR PRINTER 50/60 HZ, 1 PUERTO USB 2.0, COLOUR PRINTING, COLOUR COPYING, COLOUR SCANNING, 27 PPM, 600 X 600 DPI COPY, 1200 X 1200 DPI ESCANER, ETHERNET, USB 2.0, RJ-11, LAN INALAMBRIKA, MEMORIA INTERNA 52 MB PANTALLA CGD	1
PINTARRON BLANCO 6 X 1.20 / PIZARRON ALFRA BLANCO INNOVA PLUS 80 X 120 MOD: 70146	1
LIBRERO ABIERTO CUATRO ENTREPAÑOS/ LIBRERO METROPOLITAN CEREZO CON 5 REPIZAS MEDIDAS DE 82 CMS ANCHO, X 180 CMS ALTO Y 30 CMS DE PROFUNDO MOD. 41852	1
COPIADORA WORKCENTRE 6655i, 36 PPM EN BLANCO Y NEGRO, 36 PPM EN COLOR, DISCO DURO MINIMO 250 GB HDD, PROCESADOR 1 GHZ DE DOBLE NUCLEO, MEMORIA 4 GB, ETHERNET, IMPRESIÓN DIRECTA DESDE USB 2.0 DE ALTA VELOCIDAD DIRECT CON ADAPTADOR USB INALAMBRIKO XEROX OPCIONAL, ALIMENTADOR AUTOMATICO DE DOCUMENTOS A DOBLE CARA 60 HOJAS, CONECTIVIDAD 10/100/1000 BASET ETHERNET 600X600 PPP	1
PERSIANA MODELO SHEER ELEGANCE CONTEMPO, COLOR LINEN BEIGE, ENROLLABLE.	13
<b>SALA DE USOS MULTIPLES</b>	
TELEVISION DE 55" SAMSUNG INTEGRA CUATRO PUERTOS HDMI, TRES USB, UNA ENTRADA AV, UN PUERTO ETHERNET (LAN), UNA SALIDA DE AUDIO MINI JACK, UNA ENTRADA RF PARA CONECTAR LA ANTENA DE TELEVISION, UNA SALIDA DE AUDIO DIGITAL Y WI-FI INTEGRADO.	1
SOPORTE PARA PANTALLA DE 75" /SOPORTE PEERLESS P/TV 32-65 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 50 KG.MOD.59570	1
SILLA PLASTICO PLEGABLE MULTIUSOS/ SILLA PLEGABLE DE RESINA EN COLOR BLANCO MOD.52385	70
MESA TRIPLE DOBLADIZA/ MESA PLEGABLE ABATIBLE DE 6' DE RESINA MEDIDAS 076 X 1.82 X 0.74 MTS. MOD. 52375	2
MESA SENCILLA DOBLADIZA / MESA RED TOP AJUSTABLE VACCUM 4' MOD. 64045	4
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	3
MESA PLEGADIZA DE 1.20/ MESA PLEGABLE DE RESINA DE 4' COLOR GRIS PATAS, Y MESA EN COLOR BLANCO DE 0.60 X 1.21 X 0.74 MTS. MOD.52372	1
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE VP-290 O SIMILAR/ VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X27/3 LCD2700 LUMENS CON SOPORTE PEERLESS P/VIDEOPROYECTOR PPF CAPACIDAD CARGA 22.7 KG MOD.67479	1
PANTALLA DE PROYECCION MULTIMEDIA SCREENS 2.13 X 2.13 METROS MANUAL PAN-MSC-213 O SIMILAR/ PANTALLA DE PARED P0206 APOLL 1.78 X 1.78 MTS SUPERFICIE BLANCA MATE CON BORDE NEGRO MOD. 31076	1
COMPUTADORA PORTATIL LAPTOP HP-14-BS-00LA (1GR58LA), PROCESADOR INTEL CELERON N3060, 1.6 GHZ DE FRECUENCIA BASE, MEMORIA DE 4 GB DE SDRAM DDR3L-1600 (1X4GB), SATA DE 500 GB, 5400 RPM, WLED HD SVA BRIGHTVIEW DE 14" EN DIAGONAL(1366X768), 2 PUERTOS USB 3.1 GEN 1, 1 USB 2.0, 1 HDMI, 1 VGA, 1 RJ-45	1

REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
PERSIANA MODELO SHEER ELEGANCE CONTEMPO, COLOR LINEN BEIGE, ENROLLABLE	29
<b>SALA DE ESPERA</b>	
TELEVISION DE 32" SPECTRA HD, CON RESOLUCION DE 1366 X 768 MOD. 73478	2
SILLA PLASTICO PLEGABLE MULTIUSOS/ SILLA PLEGABLE DE RESINA EN COLOR BLANCO MOD.52385	2
BANCAS DE CUATRO (ALUMINIO, COLOR PLATEADO)/ BANCA TRANSIT DE USO RUDO PARA 4 PLAZAS, EN ACABADO COLOR GRIS O ALUMINIO	12
SOPORTE PARA PANTALLA DE 32" / SOPORTE PEERLESS P/LCD DE 32-50 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 40 KG.MOD.54106	2
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	4
MESA PLEGADIZA DE 1.20/ MESA PLEGABLE DE RESINA DE 4 ' COLOR GRIS PATAS, Y MESA EN COLOR BLANCO DE 0.60 X 1.21 X 0.74 MTS. MOD.52372	1
<b>AREA RECEPCION</b>	
ESCRITORIO SECRETARIAL METALICO 1.50 X0.75 X 0.75 CMS CON CAJONERA FIJA DE 2 CAJONES	1
SILLA EJECUTIVA CON MALLA TAPIZADA CON TELA RETARDANTE Y SOPORTE LUMBAR MOD. 44401	1
PAPELERA PARA BASURA CON TAPA OSCILANTE DE 50 LTS TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE	1
ENFRIADOR DE AGUA WHIRPOOL DE PISO MODELO WK5011Q, EN AGUA CALIENTE Y FRIA. MOD. 59843	1
COMPUTADORA HP, 8G DE MEMORIA DDR3L SDRAM, 1 TB CAPACIDAD DISCO DURO, 1000 GIGABYTES, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10, PROCESADOR INTEL HD INTEGRATED CORE i5 6 GENERACION 2.8 GIGAHERTZ, PANTALLA DE 27" TIPO LED RESOLUCION 1920 X 1080 , CON 4 PUERTOS 2.0, 2 PUERTOS 3.0, DVD SUPER MULTI	1
IMPRESORA HP LASERJET PRO CP 1025 NW A COLOR CON RESOLUCION 600 X 600. CON RED INALAMBRICA. MOD.51688	1
REGULADOR PARA COMPUTADORA KOBLLENZ 2800 VA .PRO PLUS CAPACIDAD D 2800 VA. RANGO DE TENSION DE SALIDA, PROTEC. DE TELEFONO MOD. 61096	2
TELEFONO AVAYA O SIMILIAR. TELEFONO MODERNPHONE TC 8400, CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, ALTAVOZ, MEMORIA PARA 190 NUMEROS, MOD: 42923	1
PERSIANA MODELO SHEER ELEGANCE CONTEMPO, COLOR LINEN BEIGE, ENROLLABLE	29

#### A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

Los interesados deberán contar con las Bases de Licitación que podrán adquirir en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio anexo a la Presidencia Municipal, con Dirección en Avenida Guerrero número 1500, colonia Ojo Caliente, en el cruce de las calles Héroe de Nacataz y Avenida Juárez; debiendo presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité de Compras del Municipio de Nuevo Laredo, en la que además de manifestar su interés de participar en la presente Licitación, describa los datos generales de la empresa, debiendo ser firmada por el representante legal.

La presentación de la solicitud referida en el párrafo anterior, se hará en horas hábiles de 9:00 a 14:00 horas los días 22 y 23 de febrero de 2018 y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.- Estados Financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior, mediante los cuales se demuestre el capital contable mínimo requerido.
- 2.- Testimonio del Acta Constitutiva tratándose de personas morales o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de personas físicas.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles en vigor para el Municipio de Nuevo Laredo.
- 4.- Constancia de inscripción dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

#### B: DOCUMENTACIÓN BÁSICA REQUERIDA:

- 1.- Presentar el original del comprobante oficial del pago de Bases de la presente Licitación a nombre de la empresa participante.
- 2.- En caso de ser persona moral copia del Acta Constitutiva y en caso de ser persona física copia de identificación oficial con fotografía.
- 3.- Registro de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- 5.- Copia del documento que acredite la personalidad jurídica del participante.
- 6.- Documentación que compruebe la experiencia de la empresa en los tres últimos años, debiendo tener datos generales de la empresa y los de la cartera principal de los clientes con los que ha estado trabajando.

7.- Presentar por escrito una declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzca o altere las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

8.- Exhibir garantía de seriedad y sostenimiento de la Propuesta, a favor del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Esta será por el 20% del monto total de su Propuesta Económica.

9.- Otros requisitos que establecen las Bases de esta Licitación.

La omisión de cualquiera de los documentos de la presente Convocatoria y demás requisitos que marcan las Bases de esta Licitación será causa de descalificación.

#### **C: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:**

1.- El costo de las Bases de Licitación se pagará mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, con domicilio en el primer piso de la Torre Administrativa del Municipio, localizada en la avenida Guerrero 1500, entre la calle Maclovio Herrera y Ocampo.

2.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, localizada en el cruzamiento de las calles Héroe de Nacataz y Avenida Juárez.

3.- La adjudicación será para un solo Licitante.

4.- La fecha para la notificación del fallo se dará a conocer en la Junta de apertura de Propuestas Económicas.

5.- El Comité de Compras rechazará las Propuestas que no reúnan los requisitos de esta Convocatoria y los establecidos en las Bases de esta Licitación.

6.- El contrato que se adjudique se firmará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el fallo de la presente Licitación.

7.- El pago de esta Licitación se realizará con recursos municipales, provenientes del Programa Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (Remanentes 2017) para ejecutarse en el ejercicio fiscal 2018.

8.- Las Propuestas deberán ser en idioma castellano y los precios cotizados en pesos mexicanos, moneda de curso legal.

9.- Los criterios que se evaluarán serán en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que el Comité de Compras de este Municipio determine pertinentes.

10.- Las medidas, marcas o modelos de los bienes objeto de esta Licitación podrán ser los referidos o bien similares en calidad y funcionamiento.

11.- La información de esta Convocatoria puede ser consultada en la página web [www.nuevolaredo.gob.mx](http://www.nuevolaredo.gob.mx).

12.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 22 de febrero de 2018.- **ATENTAMENTE.**- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE, TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.**- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.**- Rúbrica.

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 22 de febrero de 2018.

Número 24

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 5431.-</b> Expediente Número 00223/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	3	<b>EDICTO 741.-</b> Expediente Número 01107/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	9
<b>EDICTO 722.-</b> Expediente Número 00098/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	<b>EDICTO 742.-</b> Expediente Número 00995/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	9
<b>EDICTO 723.-</b> Expediente Número 582/2008, relativo al Juicio Alimentos Definitivos.	3	<b>EDICTO 743.-</b> Expediente Número 00079/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 724.-</b> Expediente Número 0210/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 744.-</b> Expediente Número 01451/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 725.-</b> Expediente Número 00148/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 745.-</b> Expediente Número 00501/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 726.-</b> Expediente Número 179/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 746.-</b> Expediente Número 00078/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 727.-</b> Expediente Número 277/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 747.-</b> Expediente Número 00111/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
<b>EDICTO 728.-</b> Expediente Número 229/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 748.-</b> Expediente Número 00037/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
<b>EDICTO 729.-</b> Expediente Número 354/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 761.-</b> Expediente Número 67/2018, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	11
<b>EDICTO 730.-</b> Expediente Número 01023/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 762.-</b> Expediente Número 00058/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	11
<b>EDICTO 731.-</b> Expediente Número 01016/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 847.-</b> Expediente Número 01020/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11
<b>EDICTO 732.-</b> Expediente Número 00450/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 848.-</b> Expediente Número 694/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 733.-</b> Expediente Número 00012/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	<b>EDICTO 849.-</b> Expediente Número 00788/2014, relativo al Juicio Hipotecario	12
<b>EDICTO 734.-</b> Expediente Número 0003/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	<b>EDICTO 899.-</b> Expediente Número 00200/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 735.-</b> Expediente Número 00782/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	<b>EDICTO 900.-</b> Expediente Número 00232/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 736.-</b> Expediente Número 00078/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	<b>EDICTO 901.-</b> Expediente Número 00656/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 737.-</b> Expediente Número 00081/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	<b>EDICTO 902.-</b> Expediente Número 00242/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 738.-</b> Expediente Número 01403/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	<b>EDICTO 903.-</b> Expediente Número 00286/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 739.-</b> Expediente Número 00592/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	<b>EDICTO 904.-</b> Expediente Número 0284/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	14
<b>EDICTO 740.-</b> Expediente Número 02012/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 905.-</b> Expediente Número 0458/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	14	<b>EDICTO 991.-</b> Expediente Número 1463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 906.-</b> Expediente Número 01271/2017, relativo al Divorcio Incausado.	14	<b>EDICTO 992.-</b> Expediente Número 00018/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 907.-</b> Expediente Número 01409/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Restitución de Guarda y Custodia.	14	<b>EDICTO 993.-</b> Expediente Número 01578/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 908.-</b> Expediente Número 00222/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva y/o Usucapión.	15	<b>EDICTO 994.-</b> Expediente Número 00463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 909.-</b> Expediente Número 0004/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	15	<b>EDICTO 995.-</b> Expediente Número 0041/2018, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentario.	23
<b>EDICTO 910.-</b> Expediente Número 01442/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	17	<b>EDICTO 996.-</b> Expediente Número 00120/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 911.-</b> Expediente Número 063/2017, relativo al Juicio Ordinario Sobre Divorcio Incausado.	17	<b>EDICTO 997.-</b> Expediente Número 00052/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 912.-</b> Expediente Número 735/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	17	<b>EDICTO 998.-</b> Expediente Número 00068/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 913.-</b> Expediente Número 00338/2017, relativo al Juicio Unilateral de Divorcio.	17	<b>EDICTO 999.-</b> Expediente Número 0065/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	24
<b>EDICTO 971.-</b> Expediente Número 00128/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1000.-</b> Expediente Número 00086/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 972.-</b> Expediente Número 00021/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1001.-</b> Expediente Número 00130/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 973.-</b> Expediente Número 02154/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1002.-</b> Expediente Número 00095/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 974.-</b> Expediente Número 01938/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1003.-</b> Expediente Número 00144/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 975.-</b> Expediente Número 00117/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1004.-</b> Expediente Número 00037/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	24
<b>EDICTO 976.-</b> Expediente Número 00045/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 1005.-</b> Expediente Número 00163/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	25
<b>EDICTO 977.-</b> Expediente Número 00047/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 1006.-</b> Expediente Número 00153/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	25
<b>EDICTO 978.-</b> Expediente Número 01480/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 1007.-</b> Expediente Número 00231/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	26
<b>EDICTO 979.-</b> Expediente Número 00091/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	19	<b>EDICTO 1008.-</b> Expediente Número 01074/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	26
<b>EDICTO 980.-</b> Expediente Número 01496/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 1009.-</b> Expediente Número 1603/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	27
<b>EDICTO 981.-</b> Expediente Número 01422/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	20		
<b>EDICTO 982.-</b> Expediente Número 01142/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
<b>EDICTO 983.-</b> Expediente Número 00028/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	20		
<b>EDICTO 984.-</b> Expediente Número 00087/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 985.-</b> Expediente Número 00062/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 986.-</b> Expediente Número 00083/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	21		
<b>EDICTO 987.-</b> Expediente Número 00168/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 988.-</b> Expediente Número 00053/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 989.-</b> Expediente Número 00113/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
<b>EDICTO 990.-</b> Expediente Número 01175/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 02 de agosto de 2017.

C. ISSAMAR MARTINEZ MARINES.

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante resolución de fecha veintinueve de noviembre del 2016, ordeno la expedición de un edicto dentro de los autos del Expediente Número 00223/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de ISSAMAR MARTÍNEZ MARINES, promovido por MARÍA ANTONIA MARINES RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por una ocasión cada tres meses en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando a ISSAMAR MARTÍNEZ MARINES, a fin de que se presente ante este Juzgado, así mismo se le hace del conocimiento que mediante resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dieciséis, este tribunal declaro formalmente la ausencia de ISSAMAR MARTINEZ MARINES, en el entendido, que dentro del término de un año, contados a partir de la publicación del presente edicto, la promovente MARÍA ANTONIA MARINES RAMÍREZ, estará en aptitud de pedir la presunción de muerte del ausente

ATENTAMENTE.-

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5431.- Agosto 22, Noviembre 22, Febrero 22, Mayo 22 y Agosto 22.-3v5.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (20) veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00098/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", S. DE R.L. DE C.V., quien a su vez es apoderada de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de los C.C. FABIÁN MONTES CRUZ Y DELMA YADIRA CASTRO FLORES, ordeno sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble terreno y casa ubicada en la calle El Cielo 125-B del Conjunto Habitacional Colina Real, Fraccionamiento Colinas de San Gerardo en Tampico, Tamaulipas, identificada como vivienda ciento veinticinco guion B, con superficie de construcción de 70.63 m2 (setenta metros sesenta y tres decímetros cuadrados), con superficie de terreno de 73.20 m2 (setenta y tres metros veinte decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 04.575 metros, con las viviendas 124-A y 124-13; AL SUR: en 04.575 metros, con la calle El Cielo; AL ESTE: en 16.00 metros, con muro medianero y terreno de la vivienda 125-A; y AL OESTE: en 16.00 metros, con área común, correspondiendo el 0.5128% de indivisos sobre las áreas comunes. inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 909, Legajo 6-019, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha treinta de enero del año dos mil dos.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales,

convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (06) SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 20 de diciembre de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

722.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de febrero del año en curso, dictado en el Expediente Número 582/2008, relativo al Juicio Alimentos Definitivos, promovido por MARGARITA ZAMARRÓN PORTILLO, en contra de EDUARDO ZÚNIGA PAZ, se ordenó un auto que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (01) uno días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).- Visto los autos que integra el Expediente Número 582/2008; se hace la corrección, toda vez que en el auto que antecede se omitió una letra en el nombre del Licenciado Raúl Lara Martínez, así como del 50% de la venta del bien inmueble quedando de la siguiente manera:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (26) veintiséis de enero de dos mil dieciocho (2018), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (26) veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado en (25) del presente mes y año, signado por el Licenciado C. RAÚL LARA MARTÍNEZ, dentro del Expediente Número 582/2008; como lo solicita por las razones que expone anúnciese en forma legal la venta del 50% del bien inmueble ubicado en Avenida San Francisco, número 2561, colonia El Mirador, de esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a postores a fin de que comparezcan a la subasta pública de primera almoneda y al mejor postor conforme a derecho, señalándose para la celebración de la diligencia de remate las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; siendo postura legal la que cubra el valor pericial, del 50% del valor del inmueble correspondiente a la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); en concepto que el total fue valorizado en la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el entendido que el valor inicial en la subasta deberá ser de dos terceras partes del valor del avalúo que conste en autos.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 40, 108, 701, 702 y 703 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- As[ lo proveyó y firmó el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez que autoriza y da fe.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 40 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

Notifíquese.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez que autoriza y da fe.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia en el Estado el 20% (veinte por ciento), del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 31 de enero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

723.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha Doce de Diciembre del dos mil diecisiete y auto de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0210/2016, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Daniel Domingo Perales Pacheco, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LIDIA CRUZ HERNÁNDEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en tercera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Agustín Melgar, manzana 16, lote 23, número 109, de la colonia Ampliación 16 de Septiembre, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de Terreno de 112.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 M.L. con calle Agustín Melgar, AL SUR: en 7.00 M.L. con lote 6, AL ESTE: en 16.00 M.L. con lote 24, y AL OESTE: en 16.00 M.L. con lote 22; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 186480 de fecha 03 de noviembre del 2016 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que la audiencia deberá llevarse a cabo sin sujeción a tipo por tratarse de tercera almoneda.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 16 de enero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

724.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de noviembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00148/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. LUIS EDUARDO ENRIQUE ENRÍQUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle el Arenal número 133, lote 41, manzana 1, Villa el Arenal, Conjunto habitacional la Cima Primera Etapa de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 72.00 m2 de terreo y 47.615 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 2.90 y 3.10 metros con calle El Arenal; AL ESTE en 12.00 metros con calle Ampliación del Barranquillo; AL SUR en 2.30 y 3.70 metros con casa 01 del Condominio el Barranquillo y AL OESTE en 12.00 metros con casa 40.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 186848 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. LUIS EDUARDO ENRIQUE ENRÍQUEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$161,333.33 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,266.66 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

725.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil.

##### Décimo Tercer Distrito Judicial.

##### Río Bravo, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito

Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 179/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CALLETANO MÁRQUEZ GUTIÉRREZ se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Lote 42, manzana 20, condominio 24, ubicado en calle Océano Ártico número 47, del Fraccionamiento Hacienda Las Brisas, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.50 metros con calle Océano Ártico; AL SUR en 6.50 metros con lote 34; AL ESTE en 14.00 metros con lote 41; y AL OESTE en 14.00 metros con calle Océano Atlántico; inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 30789, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$354,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)(sic), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$47,200.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 10 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

726.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 277/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de IMELDA RESÉNDEZ DE LA GARZA se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Lote 01, manzana 05, ubicado en calle Ahuehuete número 101, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 108.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 metros con lote 02, AL SUR en 15.50 mts con calle Olmo, AL ORIENTE en 7.00 metros con calle Ahuehuete, AL PONIENTE en 7.00 metros con lote 40; inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 30888, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL ESOS 001100 MONEDA NACIONAL), en la

inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$30,133.33 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto par siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 10 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

727.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 229/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ GUTIÉRREZ se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Lote 4, manzana 3, ubicado en calle Cristóbal de Olid número 7, del Fraccionamiento Conquistadores, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 90.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con límite de fraccionamiento; AL SUR en 6.00 metros con calle Cristóbal de Olid; AL ESTE en 15.00 metros con lote 05; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 03, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 30881, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$208,666.66 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$41,733.33 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los Postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la



precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

**ATENTAMENTE**

Río Bravo, Tam., 10 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

728.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES**

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 354/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ ANGEL GRIMALDO ORTEGA, se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Lote 24, manzana 17, ubicado en calle Río Coatzacoalcos número 146, del Fraccionamiento Hacienda Las Brisas III, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.50 metros con lote 33; AL SURESTE en 14.00 metros con lote 25; AL SUROESTE en 6.50 metros con Río Coatzacoalcos; y AL NOROESTE en 14.00 metros con lote 23; inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, baja la Finca Número 189, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en purito de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$30,400.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

**ATENTAMENTE**

Río Bravo, Tam., 18 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

729.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01023/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. EPIFANIO SANTOS AVELINO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Cordillera de los Andes, número 926, lote 28, manzana 54, entre calles Av. del Valle y Av. Cordillera, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá de esta Ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado como: Finca 197178, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$126,666.66 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún pastor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$25,333.33 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de enero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

730.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01016/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ROBERTO TOLEDANO SÁNCHEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Puerto Vallarta, número 320, lote 5, manzana 118 del Fraccionamiento Puerta del Sol de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 196930, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,933.33 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de enero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

731.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00450/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. YENNY HERRERA AGUILERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Helenio, número 408, lote 39, manzana 48, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 20; AL SUR en 6.00 m con Privada Helenia; AL ESTE en 15.00 m con lote 38; y AL OESTE en 15.00 m con lote 40.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con las siguientes datos: Finca Número 196929 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. YENNY HERRERA AGUILERA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de las

diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando pastores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicadas a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijada a la finca hipotecada, la cantidad de \$133,333.33 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$26,666.66 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de enero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

732.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

La Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, el Expediente 00012/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZALEZ, denunciado por MARÍA APOLINAR CANTÚ RODRÍGUEZ, JESÚS GUADALUPE CANTÚ RODRÍGUEZ, CELESTINA CANTÚ RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL CANTÚ RODRÍGUEZ, MARTÍN CANTÚ RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE CANTÚ RODRÍGUEZ, BLANCA ESTHELA CANTÚ RODRÍGUEZ Y PABLO MARCELO CANTÚ RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de enero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

733.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 08 de enero del 2018

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 0003/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, denunciado por MARÍA JULIA PÉREZ URESTI.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

734.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 06 de junio del 2018

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00782/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BENJAMÍN OJEDA GOLINSKY, denunciado por PATRICIA GARCÍA IZAGUIRRE.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

735.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00078/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA SANTOS TRUJILLO LÓPEZ, denunciado por DAMARIS GABRIELA REYES SUAREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán

Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

736.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00081/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GREGORIO LUCIO RODRÍGUEZ, denunciado por la C. Adriana Lucio Guerrero, apoderada legal del C. ARSENIO LUCIO GUERRERO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

737.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL REFUGIO PERALES HERMOSILLO, denunciado por el C. JUAN JOSÉ CARRILLO PERALES, bajo el Número de Expediente 01403/2017, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

738.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis,

ordenó la radicación del Expediente Número 00592/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANDRÉS MARTÍNEZ RÍOS, denunciado inicialmente por la C. ROSA DE LAS NIEVES LAGUNÉS AGUILERA y continuado por ANDRÉS, ROSALINDA EMILIA, CESAR ALFONSO, JAVIER FRANCISCO Y LOURDES HERLINDA de apellidos MARTÍNEZ LAGUNÉS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de contados a partir de la última quince días publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los ocho días del mes de diciembre dos mil diecisiete 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

739.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, el Expediente 02012/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de IRENE GARIBAY RENDÓN VIUDA DE TIJERINA, denunciado por LILIA TIJERINA GARIBAY, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

740.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. PATRICIA ESPINOZA VÁZQUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero De Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por resolución de fecha 19 de abril de dos mil diecisiete, dictada dentro del Número de Expediente 01107/2015 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de PATRICIA ESPINOZA VÁZQUEZ, promovido por DIEGO NOYOLA ORTA; ordenó la publicación del presente edicto:

Visto para resolver el Expediente Número 01107/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de PATRICIA ESPINOZA VÁZQUEZ, promovido por DIEGO NOYOLA ORTA, y;

##### RESUELVE:

PRIMERO:- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia respecto de la señora PATRICIA ESPINOZA VÁZQUEZ, promovidas por DIEGO NOYOLA ORTA.

SEGUNDO:- Se nombra como depositario representante de la ausente PATRICIA ESPINOZA VÁZQUEZ, al señor

DIEGO NOYOLA ORTA, en su carácter de esposo, debiéndosele hacer de su conocimiento dicho nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta de cargo conferido, debiendo comparecer ante la presencia judicial en días y horas hábiles.

TERCERO:- Expídase al promovente nuevos edictos para llamar a Juicio a la presunta ausente, debiendo publicarse por DOS VECES, con intervalos de diez días cada tres meses, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado la representante en uno de los periódicos de mayor circulación de su último domicilio los cuales deberán contener los puntos resolutive de la presente resolución, en la que fue designado el representante legal de la presunta ausente, así como el domicilio de dicho representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que se señalan los artículos 580 y 581, del Código Civil.

CUARTO:- Por último, expídase a costa de la interesada copia certificada de la resolución, para usos legales que convengan.

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firmo la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada María Del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, con intervalos de diez días cada tres meses, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el representante de la presunta ausente, en uno de los periódicos de mayor circulación de su último domicilio.- Asimismo se comunica que se designó como depositario representante de la presunta ausente, a su esposo, señor DIEGO NOYOLA ORTA, quien tiene su domicilio en la calle Jesús Elías Piña, número 1515, de Infonavit Adelitas de ésta ciudad.- En la inteligencia de que pasados seis meses a partir de la fecha en que se designó a DIEGO NOYOLA ORTA, como depositario representante de la presunta ausente PATRICIA ESPINOZA VÁZQUEZ, esto es diecinueve de abril de dos mil diecisiete, habrá acción para pedir declaración de ausencia.

##### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a ocho de enero de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

741.- Febrero 13 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Tercer Distrito Judicial.

##### Río Bravo, Tam.

##### CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del 00995/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DORA GARZA GONZÁLEZ promovido por CARLOS ALBERTO PEÑA BENAVIDES.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C Agente del Ministerio Público Adscrito.

##### ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 12 de diciembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

742.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00079/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIA ARRATIA RODRÍGUEZ, denunciado por MA. TERESA GALICIA ARRATIA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el Albacea Testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de enero de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

743.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 16 de noviembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01451/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA DEL CARMEN LEAL HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos señalados en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

744.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, el Expediente 00501/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA RUIZ VELASCO RUIZ VELASCO, denunciado por JESÚS ANTONIO SÁENZ ANDARZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de enero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

745.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 24 de enero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00078/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la de Cujus ENEDINA VILLARREAL VILLARREAL.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

746.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 30 de enero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00111/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SIGIFREDO PÉREZ CARMONA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. EVELIA NAÑEZ VELA, EDNA LAURA PÉREZ NAÑEZ, SIGIFREDO PÉREZ NAÑEZ, CARLOS LUIS PÉREZ NAÑEZ como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

747.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00037/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BENITO BALDERAS JIMÉNEZ, denunciado por CARLOS CEDILLO CORTINA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de enero de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

748.- Febrero 13 y 22.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 67/2018, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar, protocolizar y matricular la posesión de un bien promovido por FLAVIO ENRIQUE AVALOS PALACIOS, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, haciendo saber al público en general que se promovió esta información para adquirir la propiedad:

a).- lote 4, de la manzana 4 del Ejido Los Cavazos de esta ciudad, con Clave Catastral 31-05-01-074-006, (1) con una superficie de 36,562.50 m2 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 125.00 M.L. con Carretera Riverena, AL SUR, 125.00 M.L. con dren desalinizador, AL ESTE 285.00 M.L. con propiedad del C. Enrique Páez Carrillo y Gas L.P., AL OESTE 300.00 M.L. con lote 5 del mismo ejido.

Por el presente, que se publicará TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta

ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 29 de enero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

761.- Febrero 13, 22 y Marzo 6.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00058/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapición, promovidas por JOSÉ LUIS SÁENZ GUERRERO, respecto del bien Inmueble Urbano, Ubicado en el municipio de Camargo, Tamaulipas, con una superficie total 777.60 m2 (setecientos setenta y siete metros, sesenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 28.80 metros lineales y colinda con propiedad de Antonio Sáenz Sáenz; teniendo ahí su domicilio; AL SUR: en 28.80 metros lineales y colinda con calle 20 de Noviembre; AL ESTE: en 27.00 metros lineales y colinda con calle Zaragoza; AL OESTE: en 27 00 metros lineales y colinda con propiedad de María Cabrera.- Controlada en la Dirección de Catastro de Camargo, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 08-01-02-041-003.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Camargo, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 17 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

762.- Febrero 13, 22 y Marzo 6.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 01020/2014, de este Juzgado, el Expediente Número 01020/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Gustavo Rendón Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANDRÉ TORRES ESCALERA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble calle Jardín de Río Azul número 215, lote número 3-A de la manzana 17 del Fraccionamiento Residencial "Los Prados", municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie privativa de terreno de 60.00 metro cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, en 4.00 metros, con la calle Jardín del Río Azul; AL SURESTE, en

4.00 metros, con lote 48; AL NORESTE, en 15.00 metros, con área común y AL SUROESTE, en 15.00 metros, con el lote 3, Muro Medianero de por medio; con valor pericial de: \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como Finca N° 85827, del municipio de Tampico, Tamaulipas.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, que corresponde a la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL 00/100 M.N.); en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, señalándose NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO para la celebración del remate.- Es dado el presente edicto el día 14 de diciembre de 2017 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

847.- Febrero 15 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha de fecha veintiséis de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 694/2015, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferrera apoderado legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C. C. GLORIA IVETTE GUERRA RAMÍREZ Y BERZAIN DE LOS SANTOS VÁZQUEZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 09, ubicado en calle Privada Montevideo, número 317, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III de esta ciudad. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 183019, de este municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicada sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijada a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

848.- Febrero 15 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia CC. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, por auto de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 00788/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OCTAVIO GARCÍA DÍAZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Islas Marshall, número 40, del Fraccionamiento "Los Palmares" edificada sobre el lote 45 de la manzana 27, con superficie de terreno de 90.00 m2, y una superficie de construcción de 36.69 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Islas Marshall, AL SUR: en 6.00 metros con lote número 06, AL ORIENTE: en 15.00 metros con lote número 44, AL PONIENTE: en 15.00 metros con lote número 46.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 9107, Legajo 3-183 de fecha dieciséis de julio de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 112835 de dos de mayo de dos mil dieciséis, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito tercero nombrado para tal efecto, el cual se toma como precio para el remate- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 22 de noviembre de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

849.- Febrero 15 y 22.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

CARLOS CASTELLANOS Pérez.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00200/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de CARLOS CASTELLANOS PÉREZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a .Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 08 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

899.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C.C. CARLOS ENRIQUE ALBERTO LUNA SEGOVIA Y PAOLA ANAHÍ LUCIO VELA  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00232/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados CARLOS ENRIQUE ALBERTO LUNA SEGOVIA Y PAOLA ANAHÍ LUCIO VELA por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación edicto, del edicto; apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 13 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

900.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

LUIS ALBERTO ROSALES GARCIA.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00656/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en contra de LUIS ALBERTO ROSALES GARCÍA, y

toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a .Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 10 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

901.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

LORELEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00242/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de LORELEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a .Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 18 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

902.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

PEDRO MANUEL ALMAZÁN RIVERA.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00286/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de PEDRO MANUEL ALMAZÁN RIVERA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a .Juicio, a fin de que dentro del término de



sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 16 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

903.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. BERENICE BRIGITTE MONZÓN HERNÁNDEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha quince de junio del dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0284/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Jessica Lizbeth Vela Mejía en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado BERENICE BRIGITTE MONZÓN HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para subsecuentes y aun las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 22 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

904.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. MAYRA ESMERALDA CRUZ MEDRANO Y  
PABLO HINOJOSA FUENTES.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0458/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Jessica Lizbeth Vela Mejía, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados

MAYRA ESMERALDA CRUZ MEDRANO Y PABLO HINOJOSA FUENTES por medio de edictos mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de diciembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

905.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de diciembre de 2017.

C. IZAMAR ANAHÍ JIMÉNEZ AYALA.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha treinta de agosto, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01271/2017, relativo al Divorcio Incausado, promovido por el C. JULIO CESAR ALONSO HERNÁNDEZ, en contra de la C. IZAMAR ANAHÍ JIMÉNEZ AYALA.

Y por el presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. IZAMAR ANAHÍ JIMÉNEZ AYALA para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses convinieren, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

906.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SARA CRISTINA MARTINEZ NOYOLA  
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 12 de noviembre del 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01409/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Restitución de Guarda y Custodia promovido por EDUARDO CÉSPEDES ESCANDÓN, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La restitución a favor del suscrito de la guarda y custodia de su menor hija JANNA YAZMIN CÉSPEDES MARTÍNEZ.- b).- Declaración judicial mediante la cual se ordene a la C. SARA CRISTINA MARTINEZ NOYOLA que le restituya la custodia de su menor hija JANNA YAZMIN CÉSPEDES

MARTÍNEZ.- c).- La declaración judicial mediante la cual se ordene que la guarda y custodia de su menor hija JANNA YAZMIN CÉSPEDES MARTÍNEZ deberá ser ejercida única y exclusivamente por el suscrito.- d).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente procedimiento.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 29 de noviembre del 2017.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

907.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Décimo Tercer Distrito Judicial.

##### Río Bravo, Tam.

C. MARÍA DEL PILAR CURIEL GÓMEZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de junio del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente 00222/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva y/o Usucapión promovido por Ingeniero JESÚS MARTÍNEZ GARZA en contra de MARÍA DEL PILAR CURIEL GÓMEZ, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará de debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

##### ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 02 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

908.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

FRED ALVARADO CHÁVEZ Y  
BRÍGIDA GUADALUPE TREJO GAYTÁN

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00004/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, en los autos del Expediente Número 0004/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Juana Cruz Espinosa en su carácter de apoderada de "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V. S.F. DE O.L., GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, por conversión denominada "HIPOTECARIA

NACIONAL", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER; actualmente por fusión denominada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de FRED ALVARADO CHÁVEZ Y BRÍGIDA GUADALUPE TREJO GAYTÁN se dictó un auto que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta, 4 anexos, consistentes en copia certificada del poder 97,733, denominados, copia certificada del poder que otorga BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representado por don José Fernando Pío Díaz Castañares, confiere a la Licenciada Juana Cruz Espinoza y otras personas, a través del instrumento noventa y siete mil setecientos treinta y tres, ante el Licenciado Carlos De Pablo Javier I. Pérez Almaraz, Notarios Asociados 137 Y 125 del Distrito Federal, Testimonio de la Escritura Número 810, del Volumen 70, que contiene la cancelación de gravamen hipotecario, que otorga BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Rep. por los Sres. Fernando Rodríguez Erratía y Jesús David Domínguez Martínez, a favor de Ceo Tamaulipas, S.A. DE C.V., Rep. Por los Sres. Ing. Rafael Villaseñor Sierra y el C.P. José Inés Cruz Guzmán, contrato de compra venta, que celebran la empresa GEO TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., como la parte vendedora, y por otra parte los señores FRED ALVARADO CHÁVEZ Y BRÍGIDA GUADALUPE TREJO GAYTÁN, como la parte compradora, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que celebran HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F. DE O.L., Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Rep. por los Sres. Celso Charnichart Carreta y Ana Lilia Serapio Ríos, como "La Hipotecaria", y los señores FRED ALVARADO CHÁVEZ Y BRÍGIDA GUADALUPE TREJO GAYTÁN, como el acreditado; Estado de cuenta signado por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, contador facultado por BBVA BANCOMER, S.A., de fecha marzo 2016 a julio del 2016; y copias simples que se acompañan.- Se tiene par presentada a la Ciudadana Licenciada Juana Cruz Espinosa, en su carácter de apoderada de "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V. S.F. DE O.L., GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, actualmente con conversión denominada "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER; y copias simples que se acompañan.- Se tiene par presentada a la Ciudadana Licenciada Juana Cruz Espinosa en su carácter de apoderada de "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V. S.F. DE O.L., GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, actualmente con conversión denominada "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER; personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de FRED ALVARADO CHÁVEZ Y BRÍGIDA GUADALUPE TREJO GAYTÁN, quienes tienen su domicilio en: calle Bahía de Algodones N° 210, condominio 2, vivienda 5, (entre calles Bahía de la Paz y Prolongación Circuito Tamaulipeco) del Fraccionamiento Bahías o Joyas de Miramapolis de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89540, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), de su escrito de demanda, par los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00004/2017, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca

que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las panes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca a nombrar depositario baja su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito Judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Edificio C.I.S.A., Sitio en calle Colon número 201 Norte, Despacho 101, (entre las calles Altamira y Obregón), de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados que menciona en el primer párrafo de su escrito de demanda, en términos del artículo 68 Bis Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en la dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria De Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (19) diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día diecisiete del mes y año en curso, signado por la Ciudadana JUANA CRUZ ESPINOSA, quien actúa dentro de los autos del

Expediente Número 00004/2017, visto su contenido, se le tiene a la promovente en su carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, corroborando la calidad, capacidad y legitimación de parte con la cual comparece, con la copia certificada del tercer testimonio de la Escritura Pública Número 117,976, de fecha 30 de Enero de 2017, pasada ante la fe del Sr. Licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público Número 137, en ejercicio en la ciudad de México, D.F., manifestando baja protesta de decir verdad que las facultades conferidas en el presente poder en ninguna forma le han sido revocadas, limitadas a substituidas, nuevo personalidad que solicita le sea reconocida en autos por los motivos que más adelante se expresarán.- Es por ella y ante tal evento, que solicita en vía de ampliación de la demanda, se reconozca a la nueva titular de los derechos del crédito hipotecario que se demanda y que lo es "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, por motivos de fusión, así como la nueva representación con la que comparece, solicitando se anexe el presente escrito de ampliación y anexos correspondientes al traslado de la demanda, acompañando copia simple de las constancias supracitadas para su traslado respectivo, a efecto de que los demandados tengan pleno y cabal conocimiento de la Fusión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en calidad de FUSIONANTE con HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en calidad de fusionada que dejo de existir a partir del 15 de febrero del 2017, así como la nueva denominación social de la parte actora.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 48, 50, 52, 53, 68, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria De Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (11) once de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día siete del mes y año en curso, signado por la Licenciada Juana Cruz Espinosa, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00004/2017, vista su petición.- En atención a que las diversas dependencias donde se giraron los oficios de localización, informaron que en su base de datos no encontró domicilio de los demandados FRED ALVARADO CHÁVEZ Y BRÍGIDA GUADALUPE TREJO GAYTÁN, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y su en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el

compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; se tiene autorizando como su Asesor Jurídico al Licenciado Enio Acosta Rebolledo.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria De Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 15 de enero del 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

909.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 01442/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por JOSÉ ANGEL IBARRA IBARRA, en contra de MARÍA DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Por auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha seis de febrero del presente año, quedan a su disposición en la Secretaria de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina Con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

910.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Tula, Tam.**

C. ANTONIO MORENO COLLAZO.  
DOMICILIO: IGNORADO.

Por acuerdo de fecha 15 de marzo del año 2017, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 063/2017, relativo al Juicio

Ordinario Sobre Divorcio Incausado, promovido por MARTHA ELIZABETH LUNA LÓPEZ, en contra de ANTONIO MORENO COLLAZO.

Asimismo, por acuerdo de fecha 6 de febrero del 2018, se ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Periódico de mayor circulación, ambos que se editan en ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, haciéndole saber por éstos medios que deberá contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal de sesenta días, contados a partir de la última publicación de edicto, quedando a su disposición en la Secretaria del Ramo Civil de éste Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos para que se imponga de las mismas; asimismo se le apercibe a dicho demandado que si pasado el término no comparece per sí, por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones per cédula que se fijará en los Estrados de éste Juzgado.

Tula, Tam, a 07 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

911.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

ELIZA RODRÍGUEZ CORTES  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 735/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por ISMAEL GREGORIO MERCADO GONZÁLEZ, en contra de ELIZA RODRÍGUEZ CORTES.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la C. ELIZA RODRÍGUEZ CORTES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

912.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. ERIKA MARÍA CRUZ GUTIÉRREZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00338/2017, relativo al Juicio Unilateral de Divorcio, promovido por el C. MARCO ANTONIO CORONA MARTÍNEZ, en contra de la C. ERIKA MARÍA CRUZ GUTIÉRREZ y mediante auto de fecha doce de enero del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el termino de sesenta días para

que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los 16 de enero de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

913.- Febrero 20, 21 y 22.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00128/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PANTALEÓN RUIZ HUERTA, denunciado por MARÍA DE JESÚS ROCHA ZÚÑIGA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

#### ATENTAMENTE

#### "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 02/02/2018 12:50:26 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

971.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00021/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus GERARDO GONZALEZ SUAREZ, denunciado por los C.C. BERTHA ALICIA VILLARREAL SOLÍS, BERTHA ALICIA GONZÁLEZ VILLARREAL, ELVIRA GONZÁLEZ VILLARREAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

#### ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 19 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

972.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el Expediente 02154/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA CHACÓN SARABIA, denunciado por MIGUEL ANGEL GARCÍA MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de enero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

973.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01938/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN LÓPEZ SAUNAS, Y ELVIRA CARRILLO SOTO, denunciado por el C. LUIS DEMETRIO DE LA TORRE CARRILLO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 07 de diciembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

974.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00117/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDGAR CABRIALES CAMACHO, denunciado por TEÓDULO CABRIALES DEL ANGEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante

este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 31 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

975.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00045/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ PINEDA Y/O MA. DE JESÚS GONZÁLEZ PINEDA Y/O MA. DE JESÚS GONZÁLEZ, denunciado por JOSÉ BARRÓN DE LA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

976.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00047/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MA. CLEMENCIA WHITAKER Y/O CLEMENCIA WITAKER, Y/O MA. CLEMENCIA WHITAKER MESA Y/O CLEMENCIA WHITAKER DE ROCHA Y/O MA. CLEMENCIA WHITAKER DE ROCHA Y/O MA. CLEMENCIA CATALINA WHITAKER MESA denunciado por BLANCA PATRICIA ROCHA WHITAKER.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

977.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 01480/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS VERDÍN ÁVILA, denunciado por la C. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

978.- Febrero 22.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00091/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto OFIR MANUEL JACOME LESAGE, denunciado por la C. EVANGELINA GUTIÉRREZ ORTIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 30 de enero del 2018.- DOY FE.

### ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

979.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01496/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIA PONTONES CHICO, denunciado por el C. ROLANDO XAVIER GARCÍA SOSA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

980.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01422/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta JUANA MAR LEE, denunciado por el C. ALFREDO GONZALEZ TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

981.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 01142/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE SAN VICENTE MENDOZA, denunciado por MARÍA BLASA HERNÁNDEZ GUERRERO, EDER ENRIQUE SAN VICENTE HERNÁNDEZ, KEVIN SAN VICENTE HERNÁNDEZ, YAREMI SAN VICENTE HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

982.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00028/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MARÍA LEONOR ALEJANDRE RIVAS Y/O MA. LEONOR ALEXANDRE DE MORTON Y/O MA. LEONOR ALEJANDRE Y JOSÉ RICARDO MORTON MORALES Y/O TOMAS MORTON MORALES, denunciado por los C.C. RICARDO NICOLÁS MORTON ALEXANDRE, JESÚS ALBERTO MORTON ALEXANDRE, LUIS LEONEL MORTON ALEXANDRE, JORGE MORTON ALEXANDRE, MARÍA YUDITH MORTON ALEXANDRE Y MARTIN MORTON ALEXANDRE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 22 días del mes de enero del 2018.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

983.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMÁN AMADOR GONZÁLEZ Y CATALINA CÁRDENAS PEDRAZA, denunciado por los C.C. GRACE DEYANIRA AMADOR CÁRDENAS, KAREN CATALINA AMADOR CÁRDENAS Y ROMÁN AMADOR CÁRDENAS, asignándosele el Número 00087/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 01 de enero de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

984.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de enero dos mil dieciocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00062/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE BELLO REYERO, denunciado por MARTHA CERVANTES JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de enero de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

985.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 22 de enero de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00083/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de SIMONA CASTILLO DE VÁZQUEZ, denunciado por WALDO JARED GARCIA REGALADO

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su

caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 26 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

986.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, el Expediente 00168/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de WOODROW BROWN HERRERA Y/O RAFAEL CASTORENA HERRERA, denunciado por NORA ELIA RODRÍGUEZ ELIZONDO, FRANCIS BROWN RODRÍGUEZ, WOODROW BROWN, BRANDON BROWN Y CHRISTY BROWN, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de febrero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

987.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecisiete de enero del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00053/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARINA PENA CRUZ, denunciado por KARINA IBARRA PEÑA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a KARINA IBARRA PEÑA como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

988.- Febrero 22.-1v.



**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 30 de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00113/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS SOTO SORIANO, TOMASA NÁJERA NÁJERA, denunciado por MARGARITA SOTO NÁJERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 01/02/2018 01:44:17 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

989.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo Tamaulipas a 13 de septiembre de 2017  
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de Septiembre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01175/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO RODRÍGUEZ PALACIOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. GUADALUPE RODRÍGUEZ PALACIOS.

ATENTAMENTE  
El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

990.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 12 de diciembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO BRAVO FLORES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos

acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 15 de diciembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

991.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas encargada del despacho por Ministerio de Ley.- actuando con los Testigos de Asistencia las C.C. LICENCIADAS ZOILA ALICIA CERNA AMOR Y MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00018/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. ZEFERINO ROBLES BALDERAS, denunciado por los C.C. PÁNFILO RODRÍGUEZ, OSCAR DIEGO ROBLES RODRÍGUEZ, JULIO CESAR ROBLES RODRÍGUEZ, NORA HILDA ROBLES RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado encargada del despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

992.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01578/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERIANO ZÚÑIGA ALVIZO, denunciado por ANTONIA CARBAJAL ORTIZ, JORGE HUMBERTO ZÚÑIGA CARBAJAL, SERGIO RENE ZÚÑIGA CARBAJAL, RUBÉN ZÚÑIGA CARBAJAL, JOSÉ JAIME ZÚÑIGA CARBAJAL y FRANCISCO ALEJANDRO ZÚÑIGA CARBAJAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 26 de enero de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

993.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 08 de diciembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de DAVID PIMENTEL MALDONADO quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Zaragoza entre Tercera y Cuarta de la Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

994.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0041/2018, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO ZAPATA, promovido por ADIEL DUQUE CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 18 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

995.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de febrero del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00120/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. LILIA AVALOS AVALOS, denunciado por MA. PATRICIA DURHAM AVALOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 07 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

996.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 18 de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00052/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIA SELENE PÉREZ GUILLEN, denunciado por VÍCTOR DANIEL CASTILLO HUERTA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

997.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00068/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MARTIN ESTRADA GUERRA, denunciado por la C. SARAÍ ESTRADA PORTES, por sus propios y como apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y riguroso dominio de las C.C.MA. DEL CARMEN PORTES ORTIZ, DIANA LAURA ESTRADA PORTES Y DANIELA ESTRADA PORTES; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 26 de enero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

998.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 0065/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARISOL GARCILAZO SOLÍS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta y uno del mes de enero de dos mil dieciocho 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

999.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00086/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NATALIA CASTILLO SANTILLANA, denunciado por ABEL NORBERTO AGUIRRE GARCIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 23 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1000.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00130/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, denunciado por MARÍA TERESA CASTILLO BANDA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro

del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1001.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00095/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. KARLA YAZMIN ORTEGA YÁÑEZ, a bienes de JOSÉ ROSALIO AMAYA HERNÁNDEZ, quien también acostumbraba a usar el nombre de ROSALIO AMAYA HERNÁNDEZ Y MARÍA ELENA VILLANUEVA SANMIGUEL, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1002.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00144/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMELIA PÉREZ GONZALEZ, denunciado por JUAN N. GUERRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 08/02/2018 09:55:39 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1003.- Febrero 22.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del

Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00037/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRICIA PEÑA PEÑA Y JUAN CARLOS PEÑA ELIZARRARAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada número 524 N, del Fraccionamiento Los Tulipas, esta ciudad, descrita como lote 29, manzana 3, superficie de 152.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- 8.00 metros con lote 6, AL SUR, 8.00 metros con calle Margarita, AL ESTE, 19.00 metros con lote 28; y AL OESTE, 19.00 metros con lote 30; y valuado por los peritos en la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse al séptimo día, por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);

haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado a en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado, en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha para el remate el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

1004.- Febrero 22 y Marzo 1.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

#### SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (19) diecinueve de enero del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00163/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ARTURO SILVA OLGUÍN, consistente en:

Finca No 53172 ubicada en el municipio de Altamira, calle Sicomoro número 59, manzana 7, lote 14-B, Fraccionamiento Arboledas, tipo de inmueble: terreno urbano, derechos que ampara: 100.00% de propiedad, superficie: 78 metros cuadrados, superficie construida: 35.21 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NORTE 5.200 metros con calle Sicomoro, AL ORIENTE 115 metros con lote 15, AL SUR 5.200 metros con lote 21, AL PONIENTE 15 metros con lote 14-A, con los siguientes datos de registro.- Sección I, Legajo 6201, Número 10045, de fecha 17 de noviembre de 2004 del municipio de Altamira, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (12) DOCE DE MARZO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los 29/01/2018 05:24:06 p.m.-DOY FE.

### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1005.- Febrero 22 y Marzo 1.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00153/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido inicialmente por el Licenciado Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente como nueva parte actora cesionaria el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de la C. EDNA JULIETA RUIZ VÁZQUEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Calle Circuito Laguna Miramar, número doscientos diez "E", lote tres, de la manzana ocho del Conjunto Habitacional "Laguna Florida" en ciudad Altamira, Tamaulipas, la cual consta de un área construida correspondiéndole un indiviso de 1.2195% sobre el área común, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.925 m con vacío que da al área común del mismo condominio, AL ESTE en 6.90 m con vivienda 212-F del mismo condominio compartiendo con esta el muro que las divide, AL SUR: en 5.925 m con vacío que da al área común del mismo condominio, AL OESTE en 6.90 m con vivienda 210-F del mismo condominio compartiendo con esta el muro que las divide arriba con losa de azotea abajo con vivienda 210-C inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca Número 29506 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL

DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1006.- Febrero 22 y Marzo 1.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Jo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00231/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. VIRGINIA ROMÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicada en: lote 39, manzana 4, de la calle El Monte, número 129, de la Villa El Monte Conjunto Habitacional La Cima Cuarta Etapa, del municipio de Reynosa, Tamaulipas; dicho inmueble con una superficie de terreno de 72.00 M2 ,y una superficie de construcción de 47.615 M2 cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en: 2.90 y 3.10 metros con calle El Monte; AL SUR en: 2.30 y 3.70 metros con casa 15 del Condominio Las Dunas; AL ESTE en: 1200 metros con casa 40; AL OESTE en: 12.00 metros con casa 38.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 196928 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. VIRGINIA ROMÁN; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a los CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$135,333.33 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,066.66 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos

sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de enero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1007.- Febrero 22 y Marzo 1.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dieciocho de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01074/2014, promovido por el Lic. José Del Carmen Aparicio Ortiz, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FERNANDO FERNÁNDEZ PÉREZ Y DORA ALICIA HERNÁNDEZ CASTILLO, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 12, manzana 10, ubicada en calle Caoba número 411 del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Norte, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados, y una superficie de construcción de 52.25 m2 (cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 6.00 m, (seis metros), con calle Caoba, AL SUR.- en 6.00 m, (seis metros), con lote 11, AL ORIENTE.- en 17.00 m, (diecisiete metros) con lote 14, AL PONIENTE.- en 17.00 m, (diecisiete metros) con lote 10.- Inscrito Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 7193, Legajo 2-144, de fecha 17 de octubre del 2002 y en la Sección Segunda Número 3729, Legajo 2-075 de fecha 17 de octubre del 2002, y actualmente con datos de Finca Número 197131 de fecha 31 de octubre del 2017.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10.00) DIEZ HORA DEL DÍA (05) CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$286,0000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en "la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 06 d febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1008.- Febrero 22 y Marzo 1.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil.****Ciudad de México.**

En los autos del Expediente Número 1603/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LUCIA DEL CARMEN JASSO MOLINA, la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil Interina de la Ciudad de México, Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado, por proveído de fecha nueve de enero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en "...Primera Almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, respecto del bien inmueble ubicado como lote número 22 de la manzana 20, ubicada en la calle Privada Punta Arenas, número oficial 339, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de ciudad Reynosa, Estado de Tamaulipas, con las superficies medidas y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico "El Herald de México" en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo...".- Conste Doy fe.

La C. Secretaría de Acuerdos "A", LIC. ROSALÍA FELISA CONTRERAS REYES.- Rúbrica.

1009.- Febrero 22 y Marzo 13.-1v3.



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 22 de febrero de 2018.

Anexo al Número 24

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

**R. AYUNTAMIENTO VALLE HERMOSO, TAM.**

**REGLAMENTO** de Tránsito del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

**C. DR. DANIEL TORRES ESPINOZA**, Presidente Municipal y **LIC. RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Valle Hermoso, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 fracción I y 132 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento de Tránsito del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas**", para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que en ese sentido, el 5 de julio de 2017, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, los ciudadanos que fueron convocados a la Junta Municipal de Participación Ciudadana de Valle Hermoso, Tamaulipas, para que con base al estudio y análisis elaborado previamente de dicho Reglamento en las reuniones realizadas con los miembros de los consejos vecinales de distintas colonias de dicho Municipio y tomando como base la opinión de la ciudadanía, se realice la creación y aprobación del Reglamento de Tránsito del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Asimismo, en el cuarto punto del Orden del Día, los integrantes de la Junta Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, aprobaron por unanimidad el Reglamento de Tránsito del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, manifestando que es necesario la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de la administración pública municipal, ya que implican acciones encaminadas al bienestar común y como integrantes de la comunidad también es su responsabilidad luchar por un municipio mejor, y coadyuvar con el Presidente Municipal para mejorar el entorno en el que viven con sus familias.

**TERCERO.-** Que el presente Reglamento tiene como fin, establecer las normas que regulen el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas de la circunscripción territorial del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, de acuerdo con los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 fracción I y 132 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1o. de la Ley de Tránsito; 49 fracciones I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 19 correspondiente a la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio de 2017, en el cuatro punto del Orden del Día, se aprobó por unanimidad, el siguiente:

#### REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

##### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas. Sus disposiciones son reglamentarias de los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 fracción I y 132 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1o. de la Ley de Tránsito; 49 fracciones I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables; con el fin de establecer las normas que regulen el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas de la circunscripción territorial del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acumulación de infracciones.-** Cuando el infractor viole varias disposiciones del presente Reglamento en un solo acto.
- II. **Agente de Tránsito.-** Elemento de la Dirección de Tránsito y Vialidad.



- III. **Alcoholímetro.-** El instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire expirado por una persona.
- IV. **Amonestación preventiva.-** Prevención escrita que se practica al posible infractor del presente Reglamento, con el objeto de que se abstenga de realizar la conducta prohibida. La amonestación quedará asentada en el Libro de Sanciones que al efecto lleve la Dirección, en la sanción de amonestaciones preventivas.
- V. **Apercibimiento.-** Hacer saber al infractor las consecuencias, resultado de determinados actos u omisiones de su parte, por quebrantar el presente Reglamento.
- VI. **Ciclista.-** Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales.
- VII. **Ciclo vía.-** Vía o selección de ésta, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor.
- VIII. **Conductor.-** Persona que maneja un vehículo en cualquiera de sus modalidades.
- IX. **Dirección.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad.
- X. **Estado de embriaguez o ebriedad.-** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol o cualquier otra sustancia que se presenta en una persona, cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos por litro de sangre o su equivalente, en algún otro sistema de medición.
- XI. **Infracción.-** El quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones del presente Reglamento, mediante una acción u omisión, y que tiene como consecuencia una sanción.
- XII. **Juez Calificador.-** Persona con potestad y autoridad para determinar la procedencia y calificación de infracciones y, en su caso, la aplicación de sanciones administrativas.
- XIII. **Licencia.-** Documento oficial expedido por la autoridad competente, mediante el cual se autoriza a una persona para conducir un tipo de vehículo de transporte determinado.
- XIV. **Motociclista.-** Conductor de motonetas, bicicletas con motor de combustión interna y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas.
- XV. **Multa.-** Pena pecuniaria, que establece el presente Reglamento para quien lo infringe.
- XVI. **Municipio.-** El Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.
- XVII. **Peatón.-** Persona que transita a pie por la vía pública.
- XVIII. **Parada oficial.-** Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público colectivo.
- XIX. **Persona con discapacidad.-** Persona disminuida físicamente, a consecuencia de una afección física, intelectual, psíquica o sensorial que limita su movilidad.
- XX. **Peso bruto vehicular.-** El peso propio del vehículo, más el peso de la carga real y de los pasajeros.
- XXI. **Peso neto vehicular.-** El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.
- XXII. **Red vial para el transporte de carga.-** Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.
- XXIII. **Reglamento.-** El Reglamento de Tránsito del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.
- XXIV. **Reincidente.-** El infractor que contravenga una misma disposición en tres ocasiones diversas, durante el lapso de un año contado a partir de la primera infracción.
- XXV. **Transeúnte.-** Persona que transita por la vía pública.
- XXVI. **Tránsito.-** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro.
- XXVII. **Vía primaria.-** Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular.
- XXVIII. **Vía pública.-** Es todo espacio de uso común, que por la disposición de la autoridad competente se encuentra destinado al libre tránsito de personas y vehículos.
- XXIX. **Vía secundaria.-** Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, tales como callejones, rinconadas, cerradas, privadas, caminos de terracería, calles, pasajes, andadores y portales.
- XXX. **Vialidad.-** Sistema de vías públicas utilizado para tránsito en el Municipio.
- XXXI. **Vehículo.-** Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión, transporte personas o bienes.
- XXXII. **Zona de ascenso y descenso.-** Son espacios en la vía pública reservados, sólo para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos, a excepción del transporte público.

**ARTÍCULO 3.-** Para circular un vehículo en el Municipio, se deberá portar lo siguiente:

- I. Placas vigentes del vehículo, expedidas por la autoridad competente;
- II. Tarjeta de circulación vigente correspondiente al vehículo;

- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente correspondiente al vehículo; y
- IV. Licencia o permiso para conducir vigentes. No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, a los conductores de bicicletas, triciclos, de tracción animal, humana y otros vehículos similares o para los que la ley no exija licencia o permiso, sin que por ello queden eximidos de cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento, ni de las sanciones a que se hagan acreedores por infringir éste. La Dirección podrá emitir permisos provisionales para el traslado de vehículos, que tengan la finalidad de ser emplacados en otro Estado de la República Mexicana. El costo será estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Los vehículos de propulsión motorizada, deberán tener con carácter de obligatorio, póliza de seguro de responsabilidad civil vehicular vigente que cubra cuando menos los daños o lesiones que cause el vehículo a terceros en sus bienes o personas, mismo que deberá ser contratado en compañía aseguradora autorizada para emitirla. Los conductores de la unidad serán corresponsables en caso de que el propietario de la unidad incumpla con esta disposición. El Agente de Tránsito, podrá solicitar al conductor del vehículo automotor, la póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros, cuando haya cometido alguna infracción al presente Reglamento o en su defecto, haya participado en algún accidente vial.

**ARTÍCULO 5.-** Los tipos de licencia para conducir que prevé el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, son los siguientes:

- I. De motociclista;
- II. De automovilista; y
- III. De chofer.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- IV. El Director de Tránsito y Vialidad;
- V. Los Agentes de Tránsito; y
- VI. El Juez Calificador.

**ARTÍCULO 7.-** Sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos señalen, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, respecto de la materia que regula el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Regular el tránsito en las vías públicas, de acuerdo con la clasificación que el presente Reglamento señala y en función de las características individuales de cada una de ellas, mediante la organización de sistemas de semaforización y señalamiento horizontal y vertical, integrándolas al sistema vial del Municipio;
- II. Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento, para optimizar el aprovechamiento de las vías públicas por parte del tráfico vehicular y peatonal;
- III. Concurrir con otras dependencias de la administración pública municipal y de los gobiernos federal, estatal y municipales, en la planeación, diseño y ejecución de sistemas de transporte público, incluyendo rutas, sitios de ascenso, descenso y terminales;
- IV. Colaborar con la Dirección en la regulación del estacionamiento en la vía pública, mediante parquímetros u otros sistemas tarifarios, tradicionales o electrónicos; y
- V. Normar la construcción, colocación, características y ubicación de las señales y dispositivos para el control de tránsito, de acuerdo con el manual que para el efecto se genere.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Dirección, por conducto de sus Agentes de Tránsito, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva la autoridad competente. Los Agentes de Tránsito solo podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones del presente Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. La Dirección cuidará que las aceras, calles, iglesias, hospitales, escuelas y demás vías públicas o lugares de tránsito para peatones y vehículos, estén siempre libres de acceso para su circulación. No se podrá detener un vehículo por simple sospecha para su revisión, sin que su conductor haya violado alguna disposición que establece el presente Reglamento, ni privarlo de su libre tránsito.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 9.-** Por su peso, los vehículos se clasifican en:

- I. **LIGEROS**, hasta 3,500 kilogramos:
  - a) Bicicletas y triciclos;
  - b) Bicimotos y triciclos automotores;
  - c) Motocicletas y motonetas;
  - d) Automóviles; y
  - e) Camionetas.
- II. **PESADOS**, con más de 3,500 kilogramos:
  - a) Autobuses;
  - b) Camiones de dos o más ejes;
  - c) Tractores semirremolque;
  - d) Camiones con remolque;
  - e) Vehículos agrícolas; y
  - f) Equipo especial movable.

**ARTÍCULO 10.-** Por su tipo, los vehículos se clasifican en:

- I. Bicimotos hasta de 50 centímetros cúbicos;
- II. Motocicletas y motonetas de más de 50 centímetros cúbicos;
- III. Triciclos automotores;
- IV. Automóviles:
  - a) Convertible;
  - b) Coupé;
  - c) Guayín;
  - d) Deportivo;
  - e) Sedán;
  - f) Jeep; y
  - g) Otros.
- V. Camionetas:
  - a) De caja abierta; y
  - b) De caja cerrada (furgoneta).
- VI. Vehículos de transporte colectivo:
  - a) Minibuses;
  - b) Autobuses; y
  - c) Otros.
- VII. Camiones unitarios:
  - a) De caja;
  - b) De plataforma;
  - c) De redilas;
  - d) Refrigerador;
  - e) Tanque;
  - f) Tractor;
  - g) Volteo; y
  - h) Otros.
- VIII. Remolques y semirremolques:
  - a) Caja;
  - b) Cama baja;
  - c) Habitación;
  - d) Jaula;
  - e) Plataforma;

- f) Para postes;
  - g) Refrigerador;
  - h) Tanque;
  - i) Tolva; y
  - j) Otros.
- IX. Diversos:
- a) Ambulancias;
  - b) Carrozas;
  - c) Grúas;
  - d) Transporte de automóviles o maquinaria; y
  - e) Con otro equipo especial.

**ARTÍCULO 11.-** Por el servicio que prestan, los vehículos se clasifican en:

- I. **PARTICULARES:** Son aquellos que están destinados al servicio privado de sus propietarios y pueden ser de carga o de pasajeros, incluyendo los de transporte escolar y empresarial privado;
- II. **DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Son aquellos que por la concesión o permiso, otorgados en términos de la legislación correspondiente, se dedican a operar mediante tarifas, y en su caso, itinerarios y horarios determinados;
- III. **DE USO OFICIAL:** Son propiedad del gobierno municipal, dedicados a las diversas actividades de la administración pública municipal;
- IV. **DE PASO PREFERENCIAL:** Son los que por su actividad, requieren de vía libre, y están equipados con sirenas, torretas y demás accesorios, que el presente Reglamento establezca, tales como ambulancias, patrullas policiales y vehículos de bomberos;
- V. **DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL:** Son los que transitan ocasionalmente en las vías públicas y, se usan en faenas agrícolas, actividades industriales, de la construcción y otras análogas;
- VI. **DE TRACCIÓN HUMANA:** Son los que su movimiento es producido por la acción de una o más personas; y
- VII. **DE TRACCIÓN ANIMAL:** Son aquellos cuyo movimiento es debido al remolcamiento de uno o varios semovientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 12.-** Para que un vehículo automotor pueda circular libremente en las vías públicas, debe contar con los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen, de conformidad con las características del vehículo y las disposiciones vigentes en materia de tránsito, seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente:

- I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo a las especificaciones del vehículo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Estar provistos de claxon o bocina que se utilizará en los casos de emergencia o alerta;
- III. Contar con ruedas enllantadas, en ningún caso de metal u otros materiales que puedan dañar la vía pública;
- IV. Tener luz blanca y fija en la parte delantera y luz roja en la parte posterior, que se accionen e intensifiquen al aplicar los frenos;
- V. Estar provisto de velocímetro en perfecto estado, con aditamento de iluminación nocturna;
- VI. Contar con fanales delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación; luces intermitentes en la parte posterior y delantera; en la parte posterior, luz roja que accione y se intensifique al aplicar los frenos, luz blanca que accione al circular de reversa, y una luz que ilumine la placa posterior después del atardecer. La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que se presente la niebla. Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima, necesidades de advertencia a terceros y maniobra que realicen;
- VII. Contar con doble sistema de freno, de pie y de mano, en perfectas condiciones;
- VIII. Estar provisto de espejo retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados de la cabina;
- IX. Tener instalado silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos;

- X. Contar con dos limpiadores de parabrisas delanteros, en condiciones de funcionamiento;
- XI. Es obligación de los pasajeros delanteros de un vehículo, utilizar los cinturones de seguridad durante la circulación del mismo. Es obligación del que traslade o transporte a un menor hasta de seis años de edad, asegurarlo al respectivo asiento o silla especial para tal efecto. Los vehículos particulares y de emergencia, deberán contar con cinturones de seguridad, en número suficiente para la cantidad de pasajeros que lo ocupen;
- XII. Realizar la verificación mecánica obligatoria en materia de emisión de contaminantes, conforme a las disposiciones respectivas y portar en lugar visible del vehículo la calcomanía vigente, que demuestre el cumplimiento de dicha obligación;
- XIII. Contar con defensa en la parte delantera y posterior del vehículo;
- XIV. Llevar como equipo de emergencia un extinguidor, dos reflejantes o faroles de señalamiento, que deberán utilizarse en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura y quede mal estacionado;
- XV. Todos los vehículos automotrices deberán estar previstos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin daños que afecten la visibilidad del y hacia el conductor. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones;
- XVI. Contar con la tapa del tanque de gasolina debidamente instalado;
- XVII. Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido en el presente Reglamento y los aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancía o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho de dos metros con sesenta centímetros incluyendo la carga, longitud de doce metros, salvo los artículos que podrán tener hasta diecinueve metros de las carrocerías respectivas y cuando esto no sea posible, por las características del vehículo, la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería hasta un metro y medio de su extensión, sin que sobrepasen una altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, debiendo en tales casos, portar una bandera roja durante el día o bien, reflejantes o una linterna durante la noche, perfectamente visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales; y
- XVIII. Contar con llanta de refacción, cruceta y gato hidráulico.

**ARTÍCULO 13.-** Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Los vehículos de carga deberán contar con antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

**ARTÍCULO 14.-** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas delanteras y traseras, rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, señales o comprobantes del pago de derechos que exija éste u otro ordenamiento legal, los cuales serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor; de igual manera, queda prohibida la circulación de vehículos con vidrios polarizados u oscurecidos, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente fundadas.

Las autoridades de tránsito podrán retirar de la circulación a los vehículos, cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, independientemente de aplicar la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles e iluminadas para que su lectura sea clara, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. Para los vehículos que se les expida sólo una placa, ésta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo. Queda prohibido llevar sobre las placas o en el lugar destinado para ellas, distintivos, objetos y otras cosas con inscripción de cualquier índole, así como colocar a los vehículos, dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera. Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Se prohíbe en los vehículos, lo siguiente:

- I. La instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de policía y de servicios de emergencia;
- II. Utilizar los colores y emblemas exclusivos de los vehículos de policía y de servicios de emergencia, así como radios que utilicen la frecuencia de la Dirección o cualquier otro cuerpo de seguridad; y
- III. Tener dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas, así como piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas, de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

**ARTÍCULO 17.-** Las bicicletas que circulen por la vía pública, deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, luz blanca, espejos, frenos que puedan ser aplicados con facilidad por su conductor, en la parte delantera y trasera, claxon y reflejantes de color rojo en la parte posterior. Estarán exentos de esta obligación, las bicicletas utilizadas en parques y otros lugares en los que no se permita circular a vehículos automotores.

**ARTÍCULO 18.-** Las motocicletas, motonetas y bicicletas de motor, deberán contar con el siguiente equipo de iluminación:

- I. En la parte delantera, un faro principal con dispositivo para cambio de intensidad;
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja con reflejante y luces direccionales intermitentes;
- III. Las motocicletas deberán estar provistas de dos sistemas de frenado, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda delantera y el otro sobre la rueda trasera; y
- IV. Deberá contar con una placa en la parte posterior visible e iluminada.

**ARTÍCULO 19.-** Los Agentes de Tránsito están facultados como medida preventiva o de seguridad, para retirar de la circulación, los vehículos que presenten cualquiera de las características prohibidas en este Reglamento, hasta que se corrija su situación.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN MECÁNICA**

**ARTÍCULO 20.-** La revisión mecánica de vehículos automotores, tiene como objetivo incrementar la seguridad de los usuarios de las vías públicas, permitiendo la disminución de accidentes viales por fallas mecánicas, además de alentar prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos. Para llevar a cabo la revisión mecánica de vehículos, la autoridad municipal competente señalará los días y lugares en donde deberá efectuarse.

**ARTÍCULO 21.-** Si una vez efectuada la revisión mecánica se encuentran deficiencias en el estado físico y mecánico del vehículo revisado, se concederá al propietario un plazo de treinta días hábiles para que proceda a su reparación y de no ser así, se hará acreedor a las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 22.-** Al propietario que haga caso omiso a las indicaciones de reparación del vehículo, le será recogido el mismo, siempre y cuando su circulación implique peligro tanto para el propietario como para otros usuarios de la vía pública; una vez efectuada la revisión correspondiente, se expedirá al propietario la calcomanía que acredita el cumplimiento de este requisito, la que deberá ser colocada en un lugar visible del vehículo.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONDUCTORES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 23.-** Los conductores, sin perjuicio de otras disposiciones previstas por el presente Reglamento, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Conducir con precaución y sujetando el volante de la dirección del vehículo;
- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, en un lugar que no obstaculice el libre tránsito para evitar una colisión, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de transeúntes;
- V. Conservar con respecto del vehículo que le preceda, la distancia mínima de diez metros que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente. Con lluvia, niebla o en camino de grava, la distancia deberá doblarse; por el contrario, en vías congestionadas por el tráfico, y que además no se transite a más de veinte kilómetros por hora, la distancia puede reducirse a la mitad, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las condiciones de las vías sobre las que se transite y el tiempo para reaccionar en caso de colisión;
- VI. Dejar suficiente espacio, para que otro vehículo que intente adelantarle pueda hacerlo sin peligro; y
- VII. Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad, así como transportar a los niños menores de seis años de edad en los asientos posteriores y en silla especial, que les sujete de manera segura.

**ARTÍCULO 24.-** Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente Reglamento, los conductores tendrán prohibido:

- I. Conducir sin la licencia o permiso correspondiente;
- II. Conducir sin el cinturón de seguridad puesto y permitir que los acompañantes delanteros viajen sin utilizar el cinturón respectivo;

- III. Rebasar en alto las líneas que protegen las zonas de peatones o en su caso, el alineamiento de los edificios: en las esquinas u otros lugares con señal de alto, los conductores deberán detenerse sin rebasar la línea que para este objeto exista;
- IV. Llevar entre sus brazos a niños, objetos, animales o abrazar a personas;
- V. Llevar en las manos, equipos de radio comunicación, teléfonos celulares y usarlos para hablar o enviar mensajes;
- VI. Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección del vehículo;
- VII. No respetar lo ordenado en las señales de tránsito y semáforos;
- VIII. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar; ésta será considerada como una sanción especial;
- IX. Maquillarse o desmaquillarse mientras se conduce;
- X. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello, o en los estribos;
- XI. Transportar mayor número de personas que el indicado, según el cupo en la tarjeta de circulación predestinado del vehículo;
- XII. Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha;
- XIII. Ofender, insultar o denigrar a los Agentes de Tránsito o personal de tránsito municipal en el desempeño de sus labores;
- XIV. Entorpecer la marcha de desfiles militares, escolares, cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones;
- XV. Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal o ciclo vía en caso de existir, en zonas de alta velocidad, curvas, boca calles, cruces: queda prohibido adelantar otro vehículo que marcha a la velocidad máxima permitida en esos lugares;
- XVI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;
- XVII. Cuando transiten en la vía de dos o más carriles en un mismo sentido, solo podrán cambiar a otro cincuenta metros antes del cruce de la intersección: los que deseen salir de una vía principal, están obligados a pasar con suficiente anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida, asimismo, el que pretenda incorporarse a una vía principal, cederá el paso a los vehículos que circulen por la misma, además respetarán el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación;
- XVIII. Estacionarse en doble fila y en carriles de contraflujo;
- XIX. Estacionarse en los accesos, salidas, áreas de circulación, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de transporte;
- XX. Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;
- XXI. Arrojar objetos, líquidos o basura a la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado, así como edificar basureros clandestinos;
- XXII. Circular con vehículos que emitan humo o ruido excesivo;
- XXIII. Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente, derrapando los neumáticos;
- XXIV. Utilizar equipo de sonido, de tal forma que rebasen los límites de decibeles establecidos en la legislación o disposiciones aplicables en la materia;
- XXV. Remolcar vehículos en la vía pública con lazos, cuerdas, cadenas o en general, cualquier otro accesorio inseguro; asimismo, queda prohibido remolcar un vehículo empujándolo defensa con defensa o interponiendo objetos no permitidos entre los mismos, salvo en los casos en que un vehículo se encuentre en un lugar donde produzca un peligro eminente de provocar un accidente. Se deberá dar parte de inmediato a la Dirección, para que con ayuda de un vehículo tipo grúa pueda ser remolcado a un lugar seguro; debiendo ser remolcados con el equipo adecuado y fabricado para tal efecto;
- XXVI. Utilizar audífonos de reproductores musicales, televisores, computadoras portátiles, pantallas o cualquier aparato similar en la parte frontal del vehículo que distraiga la atención del conductor y ponga en riesgo la seguridad de pasajeros y peatones, excepto tratándose de dispositivos geolocalizadores y manos libres, única y exclusivamente para teléfono celular;
- XXVII. Efectuar la marcha cuando el pasajero aún no ha tomado el asiento; y
- XXVIII. Efectuar competencias o exhibiciones de velocidad o de maniobras al conducir en la vía pública.

**ARTÍCULO 25.-** La velocidad máxima en vías primarias (zona urbana) será de 60 kilómetros por hora; en vías secundarias (zona centro) será de 40 kilómetros por hora; y en las zonas escolares se reducirá a 20 kilómetros por hora. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados.

La Dirección tendrá un catálogo que hará público, de las avenidas, calles o tramos en las que se permita una velocidad distinta a las mencionadas. Queda prohibido transitar a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en los casos en que así lo exijan las condiciones de las vías del tránsito o de la visibilidad. Para cerciorarse de la velocidad con la que transitan los vehículos, los Agentes de Tránsito deberán utilizar aparatos de tecnología adecuada para la medición de la misma, como radares portátiles.

**ARTÍCULO 26.-** En las vías públicas, tienen preferencia de paso cuando circulen con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, las unidades en servicio de la Dirección, los vehículos de bomberos y los cuerpos de seguridad, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece el presente Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores de vehículos cederán el paso a los mencionados en el párrafo anterior y los vehículos que circulen en el carril inmediato, deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Queda estrictamente prohibido, que el conductor de un vehículo oficial transite a exceso de velocidad, se pase el semáforo en luz roja con la sirena encendida cuando no existe ninguna emergencia y siempre deberá tomar las debidas precauciones al manejar el vehículo oficial.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla, cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

**ARTÍCULO 28.-** En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la circulación se incorporarán con las debidas precauciones, cediendo el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

**ARTÍCULO 29.-** La preferencia de una vialidad primaria será sobre todas las vías que cruce, salvo cuando lo hace con otra primaria. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas. En el cruzamiento de dos vialidades primarias, el tránsito deberá regularse por semáforo en funcionamiento, o por el Agente de Tránsito comisionado para el efecto. En los casos en que no se encuentren ninguna de las señales antes mencionadas, tendrá el derecho de preferencia el que llegue primero a la intersección; y en el caso de que lleguen simultáneamente, tendrá el derecho de preferencia el que se encuentre más próximo a la derecha.

Para cruzar o entrar a las arterias que están consideradas como preferencia de paso, los conductores de vehículos están obligados a detener su marcha, efectuando alto total sin rebasar el límite de las banquetas, iniciándolo nuevamente cuando se haya asegurado que no se acerca ningún vehículo sobre la citada arteria.

Cuando en arterias de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda, estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulan de frente.

**ARTÍCULO 30.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso. Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, cuando no exista señalización.

**ARTÍCULO 31.-** El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 32.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra; y
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad del vehículo.

**ARTÍCULO 33.-** Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento o carril de estacionamiento o transitar por éste.

**ARTÍCULO 34.-** Los vehículos que transiten por vías angostas, deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;



- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un sólo sentido; y
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

**ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- IV. Cuando un vehículo vaya a ser rebasado por otro deberá conservar su derecha y disminuir su velocidad;
- V. Cuando vaya a adelantar columnas de vehículos;
- VI. Cuando la raya en el pavimento sea continua; y
- VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado maniobra de adelantamiento.

**ARTÍCULO 36.-** En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril. Podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada de carril en carril, utilizando obligatoriamente sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia; también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en estas últimas condiciones, las luces de destello intermitente.

**ARTÍCULO 37.-** El conductor que pretenda reducir la velocidad, debe hacer uso de los mecanismos electromecánicos especiales o luces direccionales que estén integrados a los vehículos conforme a las normas aplicables, para hacer las señales relativas al movimiento y circulación de los mismos; las cuales deben iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se pretenda realizar la maniobra. En caso de que estos dispositivos no funcionen adecuadamente, los conductores deberán hacer, con la misma anticipación, las siguientes señas manuales:

- I. Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la velocidad, sacarán con precaución el brazo extendido hacia abajo;
- II. Para indicar que va a dar vuelta a la derecha, sacar con precaución el brazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba; y
- III. Para indicar vuelta a la izquierda, sacar con precaución el brazo horizontalmente hacia la izquierda.

**ARTÍCULO 38.-** Para dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los transeúntes que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruce, deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

**ARTÍCULO 39.-** La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde cincuenta metros de anterioridad aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de transeúntes o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- III. En el caso de que exista la presencia de transeúntes o vehículos, deberán cederles el derecho de preferencia de paso; y

- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho. La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un sólo sentido, debiendo el conductor, con las adecuaciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición. En vialidades de doble sentido, la vuelta a la izquierda sobre línea continua o doble línea que delimita ambos sentidos, queda restringida.

**ARTÍCULO 40.-** El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta diez metros, contados a partir del eje trasero del vehículo, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente, o causas de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha. Al salir de un estacionamiento en reversa, se prohíbe cruzar el centro de la arteria para tomar el rumbo opuesto. Asimismo, queda prohibido circular en reversa para cambiar el rumbo de circulación.

**ARTÍCULO 41.-** En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección. Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja, en favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Asimismo, éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo, de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante. Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

**ARTÍCULO 42.-** Todo conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o el permiso para conducir vigentes, ya sean expedidos en el Estado de Tamaulipas, en cualquier otra Entidad Federativa o en el extranjero, con los cuales podrán operar en el Municipio el tipo de vehículo que los mismos señalen, independientemente del lugar en que haya sido registrado el vehículo. Asimismo, todo vehículo deberá contar con la tarjeta de circulación vigente.

La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo que corresponda, y ser entregada por el conductor al personal de la autoridad municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite. Cuando el conductor carezca de licencia de conducir, se le aplicará la multa correspondiente. Si la persona que conduce es menor de edad y no cuenta con permiso para conducir, se solicitará en el lugar de los hechos la presencia de sus padres o tutores, a efecto de que responda por las infracciones que atañen al menor de edad, respetando ante todo, lo previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. Cuando el conductor presente licencia de conducir vencida, se aplicará la multa respectiva. Se prohíbe que los vehículos transiten sin placas o sin permiso temporal para circular expedido por la autoridad competente, o éstas no correspondan al vehículo. En el supuesto de que el vehículo transite sin placas o sin el permiso temporal correspondiente, el Agente de Tránsito deberá impedir la circulación del vehículo y remitirlo al depósito vehicular, levantando la boleta de infracción respectiva. Las placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas, deberán ser colocadas en los vehículos para los cuales fueron autorizados por las autoridades correspondientes; para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo. En caso de falsificación de placas de circulación, el Agente de Tránsito deberá impedir la circulación del vehículo y remitirlo al depósito vehicular autorizado, dando vista de lo anterior al Ministerio Público del fuero común.

Los conductores del vehículo que posean licencia deteriorada o ilegible estarán obligados a solicitar su reposición.

Los propietarios de los vehículos no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que no cuenten con licencia o permiso vigente, siendo solidariamente responsables de las infracciones en que incurra el conductor.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O MERCANTIL**

**ARTÍCULO 43.-** Los vehículos destinados al servicio de transporte público que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal, se rigen:

- I. Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio;
- II. Por lo establecido en el presente Capítulo, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar en el Municipio. Los pasajeros tendrán derecho a exigir al conductor del vehículo y, en su caso, a los Agentes de Tránsito de la Dirección, que se cumpla con dichas disposiciones; y
- III. Los vehículos del servicio público de transporte de personas, como peseros, taxis, microbuses, o cualquier otro que se dedique al transporte de personal, no deberán de adaptar su vehículo con tanque de gas butano en el interior y/o recipientes de algún combustible inflamable y deberán contar con un seguro de vida para sus usuarios.

**ARTÍCULO 44.-** La circulación de los vehículos de transporte mercantil de carga, queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales, en materia de tránsito:

- I. Para el transporte de maquinaria u objetos cuyo tamaño o peso puedan ocasionar lentitud en la maniobra, entorpecer la libre circulación o causar perjuicio a los pavimentos, debe contarse previamente con la autorización de la Dirección, la que señalará el horario, ruta o condiciones a que deberá sujetarse el acarreo de dichos objetos;
- II. Los transportistas de líquidos, gases y suspensiones, deben estar dotados de un tanque unitario o de una olla revoladora, que evite que se riegue o fugue;
- III. Los transportistas de materiales para la construcción o que sean susceptibles de esparcirse o derramarse, deben emplear carrocerías o cajas apropiadas para el servicio a que están destinados, que impidan que se riegue o tire lo transportado, o en su defecto, la carga deberá estar cubierta de manera adecuada con una lona que proteja el material transportado y evite que éste se salga, se desprenda o expulse partículas hacia el exterior;
- IV. Los transportes de carnes y vísceras, deben llevar una caja de carga acondicionada, que garantice las condiciones higiénicas indispensables, y se sujetarán, además, a las disposiciones sanitarias que resulten aplicables;
- V. Para transportar materias u objetos repugnantes a la vista o al olfato, será obligatorio, además de llevarlos debidamente cubiertos, contar con el permiso respectivo de la Dirección, en el que, de otorgarse, deben especificarse el horario, ruta y cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables; y
- VI. Los conductores que transporten residuos no peligrosos (cartón, latas de aluminio, desecho de aceite y otros) deberán contar con sus permisos vigentes expedidos por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 45.-** El transporte en vehículos de materiales y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas, tienen las siguientes restricciones:

- I. Debe efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objeto o en latas o tambores herméticamente cerrados;
- II. En el caso de materias inflamables, los vehículos deben llevar cadenas metálicas que vayan en contacto con el piso;
- III. En todos los casos, los vehículos deben estar dotados, como mínimo, de un extinguidor de incendio y no podrán circular dentro del primer cuadro de la ciudad, ni en sectores de intenso tránsito o de alta densidad poblacional, salvo que la Dirección, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, conceda permiso para ello, fijando la ruta y horario respectivo;
- IV. No podrán estacionarse en zonas densamente pobladas o unidades habitacionales, más que por el tiempo indispensable para distribuir los productos que transportan;
- V. Para el transporte de explosivos en el Municipio, es obligatorio contar previamente con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y autorización de la Dirección, que contenga el horario y ruta a que habrá de sujetarse el acarreo; y
- VI. Los vehículos que transporten materias inflamables o explosivas, deben usar una bandera roja en la parte posterior del vehículo y en forma ostensible se fijarán rótulos en las posteriores y laterales que contengan la inscripción "PELIGRO, EXPLOSIVOS" o "PELIGRO, INFLAMABLE".

**ARTÍCULO 46.-** La Dirección participará en conjunto con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la realización de los estudios técnicos que se requieran para el establecimiento de los horarios, tarifas e itinerarios del servicio de transporte público y mercantil, los cuales serán determinados por las instancias competentes.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BIENES**

**ARTÍCULO 47.-** Las maniobras para carga y descarga de bultos, materiales y mercancía en general, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas que correspondan a zonas comerciales, oficinas y edificios públicos, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga y las maniobras de carga y descarga, sólo dentro de las horas que señale la Dirección;
- II. Durante las maniobras de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones ni de vehículos, salvo en caso de riesgo, debiendo usarse el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias, además no se deberán depositar en las banquetas, materiales y/u objetos que impidan el libre acceso peatonal;
- III. Las operaciones de carga y descarga se deben de hacer empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejen, su capacidad y los bienes de que se trate; y

- IV. Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones, podrán efectuar a cualquier hora del día y de la noche, maniobras de carga, descarga y transporte de cajas mortuorias.

**ARTÍCULO 48.-** La transportación de carga y bienes por las vías municipales, se rige por las siguientes disposiciones:

- I. Los vehículos particulares podrán utilizarse para transportar cualquier tipo de carga o bienes, siempre y cuando:
- a) Los objetos transportados sean propiedad del dueño, el conductor o los pasajeros del vehículo;
  - b) No se trate de insumos para la industria o productos que tengan como destino el comercio;
  - c) No se requieran condiciones especiales para su traslado conforme a las normas sanitarias o ambientales; y
  - d) Se observe lo dispuesto tanto en la fracción XVII del artículo 12, como en la fracción I del artículo 44 del presente Reglamento.
- II. En los demás casos, la transportación de bienes u objetos se debe hacer en vehículos autorizados para la prestación del servicio del transporte mercantil, que observen las disposiciones fijadas en el artículo 44 del presente Reglamento, reúnan las condiciones exigidas para el manejo adecuado de la carga y, en su caso, cumplan las normas sanitarias o ambientales aplicables; y
- III. Sólo los fabricantes y distribuidores autorizados de bebidas alcohólicas, podrán realizar el transporte mercantil de este tipo de bienes, siempre que cuenten con los permisos respectivos, reúnan las características exigidas por las normas aplicables y cumplan los demás requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 49.-** Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga, cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo en más de medio metro, además los materiales deberán ir acomodados debidamente en su caja;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio;
- III. Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo, los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga;
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública; y
- IX. Se utilicen personas para sujetarla o protegerla. Los vehículos de carga solamente transportarán la autorizada y sus conductores deberán portar la nota de remisión correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Los requisitos a cubrir para la expedición del permiso de carga, descarga y transporte de bienes con fines comerciales o industriales, serán los siguientes:

- I. Tarjeta de circulación vigente;
- II. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- III. Licencia o permiso para conducir del operador vigente; y
- IV. El pago correspondiente.

**ARTÍCULO 51.-** El costo del permiso por carga, descarga y maniobras en el primer cuadro de la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos del presente Reglamento, el primer cuadro de la Ciudad, es el polígono que establezca la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 52.-** En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por la autoridad municipal competente, se deberá solicitar a ésta, información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante y en el caso de desacato de los conductores, los Agentes de Tránsito, podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que un vehículo es de carga pesada cuando tenga una capacidad de carga mayor a 5 toneladas o una longitud de 7 metros o más.

**ARTÍCULO 53.-** Las maniobras de traslado, carga y descarga, que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, peso o dimensiones, tendrán un costo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS**

**ARTÍCULO 54.-** Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solo podrán viajar además del conductor, el número de personas indicadas por el fabricante;
- II. Cuando transporte carga, deberá existir el compartimento para ello;
- III. Cuando viaje otra persona además del conductor o éste transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule, y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de transeúntes;
- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos automotores. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo automotor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior de su vehículo;
- VIII. Deberán usar casco protector, y en su caso, sus acompañantes;
- IX. Señalarán de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta; y
- X. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.

**ARTÍCULO 55.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán transitar sobre las ciclo vías, en caso de existir;
- II. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- III. Grupos de más de un ciclista, circularán en una sola fila; al menos que se encuentren transitando en una ciclo vía, en caso de existir o en paseos organizados que cuenten con el apoyo de unidades vehiculares de protección y seguridad;
- IV. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- V. Utilizarán casco protector que cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- VI. Para circulación nocturna, deberán llevar una luz trasera de color rojo visible al menos a 30 metros de distancia y bandas reflejantes;
- VII. Deberá indicar la intención de su giro o cambio de carril a la derecha o a la izquierda, extendiendo la mano y el brazo correspondiente;
- VIII. No llevarán carga que dificulten la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- IX. Se abstendrán de usar dispositivos de audio como celulares, radio o reproductores portátiles en los oídos que propicien distracción o dificulten escuchar sonidos de alerta para el conductor;
- X. Se abstendrán de circular sobre las aceras o zonas de seguridad;
- XI. Abstenerse de transportar pasajeros, salvo en las bicicletas diseñadas para transportar a más de una persona; y
- XII. Deberán respetar los señalamientos gráficos e indicaciones electromecánicas de semáforo, así como las indicaciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 56.-** En caso de existencia de ciclo vía, los conductores de vehículos automotores, deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que circulen por las mismas.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas, transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias o asirse a otro vehículo en marcha. Las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 centímetros cúbicos, podrán circular por los carriles centrales, pero siempre con las luces encendidas.

**ARTÍCULO 58.-** Los conductores que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlas de forma segura a la estructura, a fin de evitar el riesgo de que se desprendan.

**ARTÍCULO 59.-** Los conductores de vehículos automotores que requieran rebasar una bicicleta que circule por el lado derecho del arroyo vehicular, deberán dejar una distancia mínima de un metro entre dicho vehículo y la bicicleta; y tratándose de un vehículo de transporte de carga o de pasajeros, el que pretenda rebasar deberá dejar un metro con cincuenta centímetros de distancia.

**ARTÍCULO 60.-** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tráfico vehicular, cuando:

- I. Por señal de semáforo les corresponda el paso y no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos automotores vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta;
- III. Los vehículos automotores vayan a cruzar una ciclo vía, en caso de existir y haya ciclistas transitando sobre ella; y
- IV. En un cruce con señales de alto para ambas vías.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO 61.-** Los transeúntes están obligados a obedecer las disposiciones del presente Reglamento, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por los Agentes de Tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito.

**ARTÍCULO 62.-** Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física, cuando:

- I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Habiéndoles correspondido el paso, de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos circulen sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando en el caso de que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
- V. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares; y
- VII. Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes.

Los peatones y personas con discapacidad tendrán el derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los Agentes de Tránsito de proporcionar la información que soliciten, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y de las normas que regulen el tránsito de personas o vehículos. Asimismo, tendrán el derecho de asistencia o auxilio, consistente en la función a cargo de los Agentes de Tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos, los Agentes de Tránsito deberán acompañar a los menores de edad y personas con discapacidad hasta que completen el cruce. Los invidentes deberán usar un bastón con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar las calles.

**ARTÍCULO 63.-** Al cruzar por la vía pública, los peatones y personas con discapacidad, deberán acatar las prevenciones siguientes:

- I. Cruzar las vías en las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- II. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo;
- III. Obedecer las indicaciones de los Agentes de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito;
- IV. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazarse por éstas en patines u otros vehículos no autorizados en el presente Reglamento;
- V. En áreas suburbanas o rurales, podrán cruzar una vía pública por cualquier punto, pero deberán ceder el paso a los vehículos que se aproximen;
- VI. En intersecciones no controladas por semáforos o señales de Agentes de Tránsito, los peatones o personas con discapacidad deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- VII. Para atravesar la vía pública por un paso de transeúntes controlado por semáforo o Agentes de Tránsito, habrán de obedecer las respectivas indicaciones;
- VIII. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- IX. En intersecciones o cruceos no controlados por semáforos o Agentes de Tránsito, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente;
- X. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía pero en todo caso, lo harán dando el frente al tránsito de vehículos, salvo en las vías de un solo sentido;
- XI. No deberán circular en diagonalmente por las intersecciones o cruceos;
- XII. Al circular por aceras, deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no limitar la circulación de las demás personas que transiten por las aceras;
- XIII. No deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o llegue el vehículo, cuando pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo; y
- XIV. Para cruzar calles, boulevares o avenidas, los peatones incapaces y los menores de ocho años de edad, deberán cruzar la vía pública por las esquinas y conducidos por personas aptas y mayores de edad.

**ARTÍCULO 64.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, o cualquier otro con finalidad lícita, los cuales pueden originar conflictos viales, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación, siendo necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la autoridad municipal competente, por lo menos dos días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que

oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la autoridad municipal competente y los organizadores, el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

**ARTÍCULO 65.-** Las personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. En las intersecciones no semaforizadas, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos;
- II. En las intersecciones semaforizadas, gozarán del derecho de paso cuando el semáforo peatonal así lo indique, o cuando encontrándose en señal de alto, el semáforo correspondiente a la vialidad que se pretenda cruzar, el Agente de Tránsito detenga el tráfico vehicular; y
- III. Cuando correspondiéndoles el paso en intersecciones semaforizadas no alcancen a cruzar, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin increparlos para tal efecto.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 66.-** Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en las intersecciones y zonas señaladas para el efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio. El personal del plantel educativo, los promotores voluntarios de seguridad vial, los infractores que conmuten su sanción y los Agentes de Tránsito, deberán proteger, mediante los dispositivos e indicadores convenientes, el tránsito peatonal de los escolares.

**ARTÍCULO 67.-** Las instituciones educativas de cualquier índole, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que deberán ser habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los Agentes de Tránsito, realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares. Los promotores voluntarios deberán ser maestros, personal de las escuelas, familiares o padres de familia, debidamente reconocidos y capacitados por la Dirección, para proteger a los escolares en las horas de entrada y salida de clases, debiendo portar en esta función, un chaleco de color fosforescente con la leyenda "Promotor Voluntario de Tránsito".

**ARTÍCULO 68.-** Los infractores de disposiciones leves y moderadas del presente Reglamento, cuando así lo soliciten, podrán coadyuvar en el tránsito de los escolares en los horarios previamente establecidos, con el fin de permutar el valor de la infracción, por trabajo en favor de la comunidad; por lo que la Dirección deberá proporcionarles capacitación vial.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando se encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, los vehículos que transiten harán alto total.

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios de vehículos de transporte escolar privado, están obligados a lo siguiente:

- I. Las unidades deberán estar pintadas de color amarillo tráfico;
- II. Las unidades deberán contar con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas, así como cinturones de seguridad para el alumnado transportado; y
- III. Las unidades deben portar en el cofre, en los laterales y en la parte posterior, la leyenda "ESCOLAR", colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas. Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de pasaje, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

**ARTÍCULO 71.-** Los conductores de vehículos en zona escolar en los horarios de entrada y salida, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Circular a una velocidad máxima de veinte kilómetros por hora;
- II. Ceder el paso a los escolares y transeúntes haciendo alto total;
- III. Tomar las máximas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- IV. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de los promotores voluntarios de seguridad vial, así como demás personal de apoyo; y
- V. Someterse a exámenes para detectar el estado de ebriedad o ineptitud para conducir, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN VIAL

**ARTÍCULO 72.-** La Dirección se coordinará con las autoridades competentes, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio, campañas, programas y cursos permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos en la materia; crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; prevenir a fin de disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general, mejorar la circulación en la vía pública.

**ARTÍCULO 73.-** La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. Agentes de Tránsito de la Dirección;
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media superior, así como a sociedades de padres de familia;
- III. Personas que pretendan obtener permiso o licencia para conducir por primera vez;
- IV. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga;
- V. Conductores de vehículos de uso particular; e
- VI. Infractores del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio en coordinación con el gobierno del Estado, fortalecerá los exámenes previos a la emisión de la licencia para conducir; enviará a la Dependencia Estatal correspondiente los datos relativos a las infracciones cometidas por los automovilistas, las multas no pagadas dentro del término señalado, los reincidentes, así como los conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o sustancias similares. El Municipio cuando corresponda, llevará a cabo la evaluación de los aspirantes a obtener por primera vez la licencia para conducir, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los aspirantes suscribirán la solicitud correspondiente, que contendrá su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, tipo de sangre, estado civil, ocupación u oficio, escolaridad, si tuviere algún padecimiento y la referencia si se trata de donador altruista de órganos;
- II. Se aplicarán los exámenes de pericia en la conducción de vehículos automotores, así como del conocimiento de las normas previstas en la Ley de Tránsito y en las disposiciones reglamentarias de carácter estatal o municipal, si fuere el caso; y
- III. Los aspirantes deberán tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la instrucción que la Dirección imparta, a fin de obtener la licencia para conducir. Para los mayores de dieciséis años, se les podrá instruir del mismo modo, pero serán candidatos a obtener un permiso para conducir y operar motocicletas o automóviles, sólo con el previo escrito de los padres, tutores o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria.

**ARTÍCULO 75.-** Será obligatorio el curso de educación vial, para las personas que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 73 del presente Reglamento, y deberán cubrir un costo, el que será estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente; posterior a dicha inducción, se les aplicará el examen de conocimiento teórico y práctico por parte de la Dirección y no se liberará la constancia de aprobación si no se aprobaren ambos exámenes. La Dirección, por medio del Departamento de Educación Vial, se hará cargo de las capacitaciones y exámenes obligatorios; preestablecerán los días y horarios fijos de estas actividades, destinando aulas exclusivas y adecuadas para llevarlas a cabo, y deberá fijar mínimo dos turnos por día, el matutino y el vespertino. Asimismo, impartir principalmente los temas siguientes:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención, atención y consecuencias de accidentes de tránsito;
- V. Señalamientos o dispositivos para el control de tránsito;
- VI. Conocimientos fundamentales del presente Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental;
- IX. Nociones de mecánica automotriz; y
- X. Las sanciones administrativas cometidas como trascendencia de infringir una norma de vialidad. La Dirección en su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios de servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en la impartición de cursos de educación vial. Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección.



### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 76.-** La vía pública se integra de un conjunto de elementos, cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes zonas del Municipio. Las disposiciones del presente Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará el presente Reglamento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso por parte de la autoridad competente a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la autoridad municipal correspondiente, las partes involucradas ejercerán sus derechos conforme a las leyes vigentes ante la autoridad competente. El Municipio podrá realizar convenios con los propietarios, gerentes, o encargados de los centros comerciales y/o empresas de cualquier ramo, a fin de que por el bien común, se tenga por autorizado el acceso a sus estacionamientos públicos, a las autoridades de la Dirección y así vigilar por el orden y el respeto a los lugares asignados para personas con discapacidad, aplicando las infracciones cuando corresponda.

**ARTÍCULO 77.-** Las vías públicas se clasifican en:

- I.- Primarias:
  - a) Libramientos;
  - b) De acceso controlado;
  - c) Boulevares;
  - d) Avenidas; y
  - e) Calzadas.
- II.- Secundarias:
  - a) Calles colectoras;
  - b) Calles locales;
  - c) Andadores; y
  - d) Privadas.

**ARTÍCULO 78.-** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto de depósito, que pueda constituir un obstáculo para los transeúntes y vehículos, que pongan en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en las vías públicas, materiales para construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización de la Dirección, quien la otorgará solamente en aquellos casos donde dicho depósito no signifique obstáculo de importancia al libre tránsito de personas y vehículos, expidiéndose de manera temporal. Si existieran obstáculos en la vía pública y su propietario o responsable no los removiera al término del plazo autorizado, la autoridad municipal correspondiente podrá hacerlo, poniéndolos a disposición de la instancia competente con costo para el infractor.

Las personas que causen deterioro en la vía pública, así como a las señales establecidas por la Dirección, tales como: semáforos, discos, bollas, lámparas luminosas, pagarán los daños causados sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores por estar indicadas en otras leyes.

Las personas que sean sorprendidas dañando la vía pública para introducir sus servicios primarios sin el permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, serán sancionadas administrativamente y/o arresto por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 79.-** Toda obra que se realice sobre las aceras o que obstruya algún carril de circulación, deberá contar con la autorización de la Dirección.

**ARTÍCULO 80.-** Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares propios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos; casos en los cuales deberá autorizarse previamente la obra por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 81.-** Además de lo previsto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, en las vías públicas no se podrá instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar o esparcir basura, o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las mismas; obstaculizar el tránsito de peatones o que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos. Será sancionado el propietario que abandone un vehículo en la vía pública. Queda prohibido utilizar las vías públicas para colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento, sin la autorización correspondiente.

No se permitirá la existencia de estacionamientos exclusivos en la vía pública, salvo los que correspondan a terminales del servicio público de transporte.

La Dirección otorgará concesión a los particulares para que establezcan estacionamientos y pensiones de vehículos en terrenos de propiedad privada, siempre que el interesado cumpla con las indicaciones exigidas y previo pago de los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 82.-** Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de dicha acera;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento; y
- IV. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor y aplicar el freno de mano. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento. En casos de emergencia, únicamente los Agentes de Tránsito de la Dirección podrán ordenar su desplazamiento.

**ARTÍCULO 83.-** Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. En banquetas, camellones, calles o vías angostas, donde el estacionarse impida o dificulte el tráfico, tanto vehicular como peatonal; en cuyo caso, se utilizará grúa para trasladarlo al depósito vehicular, con cargo al infractor;
- II. En doble fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- V. En las vías de circulación continua o frente a los accesos de vehículos;
- VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a otros conductores;
- VII. Sobre cualquier puente;
- VIII. Deberá encender las luces intermitentes en el caso de detenerse momentáneamente;
- IX. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de dos carriles, que cuente con doble sentido de circulación;
- X. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XI. En las áreas de cruce de transeúntes, marcadas o no en el pavimento;
- XII. En las zonas tarifadas controladas por parquímetros, sin haber efectuado el pago de la tarifa correspondiente;
- XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- XIV. En sentido contrario;
- XV. A menos de diez metros de un hidrante;
- XVI. Al obstaculizar las rampas y demás infraestructura urbana destinada a facilitar el tránsito, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, u ocupar los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas sin contar con la autorización oficial;
- XVII. En zonas o vías públicas en donde exista señalamiento prohibiendo el estacionamiento;
- XVIII. En zonas tarifadas, utilizando más de un cajón de estacionamiento o donde existan marcas en el piso, fuera del cajón de estacionamiento;
- XIX. Al lado de guarniciones pintadas de color rojo o en espacios destinados para el paso de unidades de emergencia; y
- XX. Simulando fallas mecánicas.

La Dirección y sus departamentos están facultados para prohibir la circulación y el estacionamiento en forma temporal en cualquier vía pública para la celebración de paradas militares, desfiles y todo tipo de evento deportivo o celebraciones cívicas o populares, estando obligada a anunciar con anticipación el horario y lugar donde se regirá tal disposición.

**ARTÍCULO 84.-** Las rampas, accesos especiales y los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos públicos y privados, deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo. Los tarjetones para personas con discapacidad, sólo otorgan el derecho para uso de los espacios reservados o exclusivos para dichas personas y los conductores que hagan mal uso del tarjetón serán sancionados. Los vehículos automotrices conducidos por personas con discapacidad o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso, así como con placas expedidas por la autoridad municipal competente, en donde aparezca el emblema universal de discapacidad, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien, cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 85.-** Se prohíbe permanecer estacionado más del tiempo permitido en zonas señalizadas. Está prohibido estacionarse de manera prolongada en la vía pública, dentro y fuera de las rutas y horarios autorizados al transporte de carga pesada. También en zonas residenciales o habitacionales se prohíbe estacionar vehículos del servicio público de transporte colectivo o de carga. En zonas sin límite señalizado, se prohíbe permanecer más de setenta y dos horas en el mismo espacio de estacionamiento. Se prohíbe usar la vía pública como lotes de venta de vehículos, sin el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando por descompostura o falla mecánica, el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Los conductores que por caso fortuito o fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. Para los casos mencionados, los conductores procederán de inmediato a colocar los dispositivos de advertencia reglamentarios. Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo, a la orilla exterior del carril los dispositivos para prevenir o advertir del peligro. Si la carretera es de dos sentidos de circulación, deberán colocarse a cien metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril. En zona urbana, deberán colocarse los dispositivos a veinte metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera de los carriles de rodamiento, y a menos de dos metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie destinada para el carril de circulación. Será sancionado el conductor que por falta de combustible, su vehículo quede averiado sobre el carril de circulación en vías y horarios de tráfico intenso. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean debidas a emergencia. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario, los Agentes de Tránsito de la Dirección deberán notificar al propietario del negocio que dentro del término de veinticuatro horas, proceda a retirar los vehículos en reparación de la vía pública; y de hacer caso omiso a dicha notificación, la Dirección ordenará remitirlos al depósito vehicular municipal.

Quedará estrictamente prohibido que los talleres mecánicos utilicen la vía pública para ejercer la reparación de sus vehículos.

**ARTÍCULO 87.-** La Dirección podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Presentar croquis de ubicación;
- III. Pagar los derechos correspondientes; y
- IV. Presentar copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario, o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso.

**ARTÍCULO 88.-** No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- I. Cuando pretenda instalarse en todo o en parte, frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. Cuando pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Cuando pretenda instalarse en lugar prohibido por el presente Reglamento;
- IV. Cuando las dimensiones de las calles no lo permitan; y
- V. Cuando de otorgarse, afecte la vialidad.

**ARTÍCULO 89.-** Los cajones de estacionamiento exclusivo residenciales o comerciales, podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado, siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 90.-** La Dirección podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para la instalación de bases de servicio de taxi, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud en formato oficial;
- II. Presentar croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Contar con las concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la autoridad correspondiente;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista vigente, expedida en el Estado;
- VII. Carta de conformidad vecinal, sujeta a corroboración de datos;
- VIII. Aprobar la verificación de factibilidad, por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; y
- IX. Realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 91.-** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones que los autorizados; y
- III. La explotación del estacionamiento exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

**ARTÍCULO 92.-** El titular del permiso de estacionamiento exclusivo, deberá observar lo siguiente:

- I. Estacionarse exclusivamente dentro de la zona autorizada;
- II. No hacer uso de estacionamientos aledaños, ni de espacios controlados por sistemas tarifados, aún pagando la tarifa;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de transeúntes y de vehículos;
- IV. Fijar en lugar visible una señal informativa en la que aparezca el número asignado al sitio; y
- V. Abstenerse de hacer reparaciones o lavado de vehículos en el sitio y conservar limpia el área asignada.

**ARTÍCULO 93.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por terminal de vehículos de transporte de pasajeros, el lugar fuera de la vía pública utilizado para la guarda o estacionamiento de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros en itinerario fijo. Las terminales deberán establecerse dentro de predios con amplitud suficiente para permitir el estacionamiento de las unidades, cuya ubicación sea compatible con el uso de suelo de la zona, y en calles de poca densidad de tráfico en donde las maniobras de entrada y salida de vehículos no obstruyan la circulación en la vía pública. Queda prohibido utilizar la vía pública como terminal.

**ARTÍCULO 94.-** El Municipio, previos estudios y dictamen técnico de factibilidad de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, proveerá al transporte público, sujeto a itinerario fijo y a sus usuarios, de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio.

**ARTÍCULO 95.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Dirección estará facultada para aplicar como medidas de seguridad, la inmovilización o el retiro de los vehículos estacionados en forma o lugares prohibidos, utilizando los medios adecuados para hacerlo sin causar daños a los mismos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SEÑALAMIENTO**

**ARTÍCULO 96.-** La construcción, colocación, características, ubicación y en general, todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito, se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 97.-** Los dispositivos y señales para el control de tránsito y vialidad, no podrán ser alterados, derribados, cambiados de posición o lugar, así como obstruidos con publicidad, con objetos o señalamientos de cualquier índole que obstaculicen la visibilidad de los mismos. Queda prohibido colocar señales, luces, anuncios o instrumentos de cualquier tipo, cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal manera que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad. Cuando los señalamientos sean obstruidos por árboles, la autoridad municipal correspondiente deberá hacer la poda respectiva. La violación a estas disposiciones que generen algún accidente de tránsito, implicará responsabilidad objetiva para el infractor, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 98.-** Para regular el tránsito en la vía pública, se utilizarán rayas y símbolos pintados o aplicados sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al carril de rodamiento. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas:

- I. Marcas en el pavimento:
  - a) **Rayas longitudinales:** Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
  - b) **Raya longitudinal continua sencilla:** No debe ser rebasada y por tanto, indica prohibición de cambio de carril;
  - c) **Raya longitudinal discontinua sencilla:** Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos;
  - d) **Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua:** Conservan la significación de la más próxima al vehículo. No deben ser rebasadas si la línea continua está del lado del vehículo. En caso contrario, pueden ser rebasadas sólo durante el tiempo que dure la maniobra para adelantar;
  - e) **Rayas transversales:** Indican el límite de paradas de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruceros de peatones protegidos por estas rayas deberán cruzarla con precaución;
  - f) **Rayas oblicuas:** Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones; y
  - g) **Rayas para estacionamiento:** Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.

- II. Letras y símbolos:
- Para dirigir la circulación durante la noche, los Agentes de Tránsito deberán estar provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales; y
  - Para uso de carriles direccionales en intersecciones, las letras o símbolos en su caso, indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección indicada por las marcas.
- III. Marcas en obstáculos:
- Indicadores de peligro:** Advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo;
  - Indicadores de alineamiento (fantasmas):** Son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflectante cerca de la parte superior. Delinean la orilla de los acotamientos; y
  - Los vibradores son:** Acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia, los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas, queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.
- IV. Las señales de tránsito son:
- ALTO:** Cuando el Agente de Tránsito dé el frente o la espalda a los vehículos;
  - SIGA:** Cuando alguno de los costados del Agente de Tránsito quede hacia el vehículo;
  - PREVENTIVA:** Cuando el Agente de Tránsito se encuentre en posición de siga y levante un brazo en forma horizontal con la mano extendida hacia arriba del lado de donde proceda la circulación o ambos. Si éste se verifica en dos sentidos, los conductores deberán estar alertas porque están a punto de hacer el cambio de siga o alto;
  - Cuando el Agente de Tránsito haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que se dirige la primera señal deberán detenerse y a los que dirige la segunda podrán continuar su marcha; y
  - ALTO GENERAL:** Cuando el Agente de Tránsito levante el brazo derecho en posición vertical.

El tránsito se dirigirá por los Agentes de Tránsito asignados en lugar visible y a base de posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato.

Para hacer las señales, el Agente de Tránsito empleará toques de silbato en la forma siguiente:

- Para indicar ALTO, dará solamente un toque corto;
- Para indicar SIGA, serán dos toques cortos; y
- Un toque largo para el ALTO GENERAL.

Los semáforos tendrán las indicaciones que a continuación se describen:

- LUZ VERDE:** Para avanzar;
- LUZ ÁMBAR:** Para que los conductores tomen las precauciones necesarias por el próximo cambio de señal; y
- LUZ ROJA:** Para hacer alto.

**ARTÍCULO 99.-** Las señales de tránsito se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas, y su significado y características son las siguientes:

- Preventivas:** Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán fondo de color amarillo con caracteres en color negro;
- Restrictivas:** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto, que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco. Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo, serán: azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, rojo para zonas prohibidas de estacionamiento y amarilla para zona exclusiva de uso comercial, misma que debe estar acompañada de señalamiento que indique tal fin; e
- Informativas:** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés. Dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicio. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negro en todo lo demás.

**ARTÍCULO 100.-** Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender la jerarquía siguiente:

- I. El Agente de Tránsito;
- II. El semáforo; y
- III. Las señales de tránsito.

**ARTÍCULO 101.-** Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos deberán avanzar. En los casos de vuelta, cederán el paso a los peatones; tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido, cederán el paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- II. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;
- III. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos deberán abstenerse de entrar a la intersección hasta en tanto la flecha cambie a color verde;
- IV. Ante la indicación ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad peligro a terceros u obstrucción del tránsito, casos en los cuales el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- V. Frente a una indicación roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la acera; frente a una indicación roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan;
- VI. Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VII. Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán extremar sus precauciones y disminuir la velocidad, de manera que de ser necesario pueda detenerse, y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal; y
- VIII. Los semáforos, campanas y barreras instaladas en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones. Las mismas reglas se aplicarán para los semáforos peatonales identificados por siluetas humanas en actitud de caminar o inmóvil.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 102.-** Si el conductor involucrado en un delito de los que se persiguen de oficio con motivo de tránsito de vehículos presenta síntomas de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o sustancia similar, deberá ser remitido de inmediato a la dependencia autorizada para certificar su estado físico, y en caso de que sea positivo el examen realizado, deberá ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en turno.

**ARTÍCULO 103.-** Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente de tránsito, en el que se encuentren personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran atención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia a los lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;
- II. Cuando resulten personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- III. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;
- IV. Cooperar con las autoridades que intervengan para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes que sobre el accidente les sea requeridos; y
- V. Los conductores de otros vehículos y los transeúntes que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes les soliciten su colaboración.

**ARTÍCULO 104.-** Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Detener inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso, o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente. Es obligación de todo conductor del vehículo que sufra o cause un hecho vial, dar aviso inmediato a la Dirección, aún cuando los daños sean leves;
- II. En los accidentes de tránsito donde resulten únicamente daños a los vehículos involucrados, los implicados podrán llegar a un acuerdo voluntario sobre el pago de los mismos, interviniendo la autoridad competente, sólo para tomar datos del accidente y levantar la infracción correspondiente si fuere procedente;
- III. En el caso de no lograrse entre las partes el acuerdo antes mencionado, se procederá a ordenar el arrastre y salvamento de vehículos participantes, remolcándolos a los depósitos autorizados, y se presentará a los implicados para efecto de escuchar lo que tengan que manifestar ante la Dirección, para que el perito en vialidad, con base al parte informativo emitido por un agente vial, así como a las manifestaciones hechas por los involucrados y al análisis de las evidencias físicas encontradas y registradas en el lugar del accidente, determine la acción u omisión culposa de los conductores, elaborando el parte informativo correspondiente, y lo enviará a la brevedad al Agente del Ministerio Público en turno, poniendo a su disposición el vehículo del conductor responsable, a fin de que ante dicha autoridad se reclame lo que en derecho corresponda, debiendo liberar el vehículo del conductor afectado si lo hubiere;
- IV. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio o destinados a un servicio público municipal, los implicados deberán dar aviso a la Dirección, para que ésta pueda comunicar a su vez los hechos a la Dirección de Patrimonio Municipal;
- V. Cuando resulten daños a bienes propiedad a terceros, los implicados deberán de dar aviso a la Dirección; y
- VI. Cuando resulten daños a vehículos o bienes que sean propiedad de la Nación o del Estado, los implicados deberán dar aviso a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 105.-** Para el retiro de los vehículos participantes en un accidente vial, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Si hay acuerdo entre los conductores de los vehículos implicados en el accidente, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes. Los conductores deberán retirar las partes, o cualquier otro material que se hubiese esparcido en dicha vía, si implica riesgo para los demás conductores o transeúntes; y
- II. Si no hubiere acuerdo entre los conductores implicados, será la Dirección quien se haga cargo de retirar los vehículos participantes, remolcándolos al depósito oficial, así también remolcará el o los demás vehículos afectados que no estén en condiciones de circular, una vez que la Dirección con base al parte informativo recibido y las manifestaciones de los involucrados, señale al conductor o conductores responsables del accidente vehicular y de los daños ocasionados, debiéndose hacer la devolución del vehículo del conductor que resultare ofendido.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 106.-** La Dirección será competente para ejecutar los procedimientos relativos a los actos de control y supervisión del Ayuntamiento en materia de tránsito y seguridad vial: para lo cual, los Agentes de Tránsito deben conducirse con respeto en su trato hacia los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Estos actos podrán practicarse en cualquier día y hora, pudiendo consistir en operativos de vigilancia y seguridad vial ordenados por la autoridad municipal competente y en acción de verificación de los vehículos, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones relacionadas con los mismos;
- II. Para realizar estas diligencias, bastará que los Agentes de Tránsito que estén de turno se encuentren debidamente uniformados, cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales, y en su caso, circulen en vehículos oficiales;
- III. Los Agentes de Tránsito al detener algún vehículo e iniciar acciones de verificación, se identificarán debidamente con el conductor o la persona con quien se entienda la diligencia o, en su defecto, asentarán en el acta de infracción que no se halló ninguna persona en ese momento que tuviera relación con el vehículo o área objeto de la supervisión;
- IV. La persona con quien, en su caso, se entienda la diligencia, estará obligada a permitir que los Agentes de Tránsito realicen las acciones que procedan, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de tránsito y seguridad vial, con las reservas de ley;

- V. Los Agentes de Tránsito, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con sus funciones, si alguna o algunas personas obstaculizan o se oponen a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;
- VI. El Agente de Tránsito que haya detenido el vehículo o realizado la verificación, documentará los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, haciéndoselos saber al conductor o persona con quien se entienda la diligencia, en su caso; determinará si, con base en ellos, procede alguna otra medida en términos del presente Reglamento y, como consecuencia, levantará un acta de infracción, llenando formas impresas numeradas, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, debiendo contener los siguientes datos:
- a) Las referencias del vehículo, del área inspeccionada y del conductor o persona con quien se hubiere entendido la diligencia, en su caso;
  - b) Número de la placa del vehículo objeto de la diligencia; de la licencia o permiso para conducir, en su caso, clase, marca y uso a que esté destinado el vehículo;
  - c) Hora, día, mes y año en que se concluya la diligencia;
  - d) Calle, número, colonia o población, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia, precisando entre qué calles se ubica el mismo;
  - e) Especificación del o los artículos del presente Reglamento que hayan sido violados y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme al mismo;
  - f) Nombre, número y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción;
  - g) El tabulador de infracciones y multas; y
  - h) Los demás datos relativos a la actuación.
- VII. Al levantar el acta de infracción, el Agente de Tránsito debe dar oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto, si lo desea, declare lo que estime conveniente;
- VIII. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del acta por quienes en ella hayan intervenido, se entregará la copia de la misma al interesado y la original se remitirá a la Dirección;
- IX. Si el conductor o la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar, o a aceptar la copia del acta levantada, ello no afectará el valor jurídico de la misma, ni su eficacia, siempre y cuando el Agente de Tránsito, haga constar dichas circunstancias y asiente las razones relativas;
- X. En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción o se niegue a recibirla, la copia de ésta se dejará en lugar visible del vehículo; y
- XI. A la persona que conduzca en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, se deberá practicar el dictamen médico y toxicológico para determinar si se encuentra en dicho supuesto y establecer la sanción.

**ARTÍCULO 107.-** Con el fin de evitar mayores afectaciones al tránsito, la seguridad vial, la salud, el ambiente o el orden público en el Municipio, así como de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones, la Dirección a través de sus Agentes de Tránsito y de acuerdo a las condiciones imperantes, deberá aplicar, las medidas preventivas y de seguridad que establece el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia. La aplicación de dichas medidas se hará siempre de manera alternativa atendiendo a la gravedad y demás circunstancias del acto; pero tratándose de la retención de documentos, sólo podrá retenerse uno de éstos. Para el retiro de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario. Los Agentes de Tránsito pueden detener la marcha de un vehículo cuando los conductores u operadores de vehículos presenten señas aparentes de circular bajo el influjo de bebidas embriagantes o cualquiera otra sustancia, así como asegurarlo para su remisión a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 108.-** La oposición de cualquier persona a la verificación de los vehículos, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones relacionadas con los mismos; a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo anterior; al levantamiento de las actas de infracción, o a la realización de cualquier otro acto de control y supervisión en materia de tránsito y seguridad vial, se considerará una falta a las disposiciones del presente Reglamento y por lo tanto, procederá su detención por los mismos Agentes de Tránsito y su remisión al Juez Calificador respectivo, sin perjuicio de que éste lo pueda poner a disposición del Agente del Ministerio Público en turno. La fuga del infractor se considerará desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, pero también constituirá una infracción administrativa y será motivo de sanción.

Los Agentes de Tránsito también podrán remitir a las autoridades competentes, a los conductores que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el efecto de alguna droga, que denoten peligrosidad o la intención de evadirse.

**ARTÍCULO 109.-** Cuando se ejecuten operativos de prevención que tengan por objeto evitar que haya conductores que manejen sus vehículos en estado de ebriedad o bajo los influjos de narcóticos o sustancias psicotrópicas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los Agentes de Tránsito indicarán la detención del vehículo;



- II. Solicitarán al conductor que se identifique y muestre su licencia o permiso para conducir y tarjeta de circulación, hecho lo anterior, se procederá a realizar las pruebas a que haya lugar;
- III. Una vez realizada la prueba y habiendo resultado positiva, se procederá a remitir al conductor al Juez Calificador en turno, a efecto de que se desahogue el procedimiento administrativo y se determine la sanción correspondiente;
- IV. El Agente de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba para la detección del grado de intoxicación al Juez Calificador en turno, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados;
- V. Se deberá impedir la circulación de un vehículo cuando se encuentre su conductor en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefaciente, droga o sustancia similar, o cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o tarjeta de circulación; y
- VI. Se deberá impedir la circulación de un vehículo y poner al conductor a disposición de la Dirección, en los siguientes casos:
  - a) Cuando no trajera la tarjeta de circulación o copia de la misma;
  - b) Cuando le falten las dos placas o éstas no hubieran sido canjeadas en el término legal; y
  - c) Cuando falte la placa única a las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos, automotores y bicicletas.

**ARTÍCULO 110.-** Queda prohibido transportar dentro de la cabina del vehículo, cualquier tipo de bebidas con graduación alcohólica cuyo sello haya sido roto o abierto, estén en su envase original o hayan sido vaciados en otros recipientes.

**ARTÍCULO 111.-** Procede el arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 24 fracción VIII, 106 fracción XI y 108 último párrafo.

**ARTÍCULO 112.-** En los casos que proceda la remisión del vehículo al depósito oficial y previamente a que se inicie el procedimiento de arrastre, los Agentes de Tránsito deberán en presencia del conductor o con quien se entienda la diligencia, realizar un inventario detallado del vehículo y sus pertenencias, posteriormente deberá ser sellado y entregarse al conductor el original del inventario; lo anterior, para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en el mismo se encuentren. Para la devolución del vehículo remitido al encierro, será indispensable la comprobación de la propiedad o la posesión legal del mismo, previo pago de las multas y derechos que procedan.

**ARTÍCULO 113.-** El propietario del vehículo objeto de la infracción y de la medida preventiva o de seguridad, en su caso, dispondrá de un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la medida preventiva o de seguridad o se haya fijado la multa, para cubrirla la misma, así como los demás gastos a que hubiere lugar; en caso contrario, se turnará a la autoridad municipal competente para su cobro y ejecución.

**ARTÍCULO 114.-** Si los hechos u omisiones asentados en el acta de infracción corresponde a alguno de los supuestos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de licencias, se deben sancionar con la suspensión o cancelación de la licencia respectiva, la Dirección deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal competente, enviando dentro del término que señala el artículo 116 del presente Reglamento, copia certificada del expediente formado, para que ésta pueda iniciar el procedimiento que corresponda, participando la Dirección en los términos conducentes.

**ARTÍCULO 115.-** Para efectos de este Capítulo y salvo disposiciones en contrario, motivan la suspensión o cancelación de las licencias, las siguientes causas:

- I. Para suspender temporalmente las licencias, hasta por un término de seis meses, a juicio del Juez Calificador:
  - a) A los que incurran por tres veces consecutivas, en un plazo de ciento ochenta días hábiles, en exceso de velocidad, o falta de precaución para conducir;
  - b) Los que habiendo cometido una infracción se den a la fuga y no obedezcan las indicaciones de las autoridades competentes en la materia para que se detengan; y
  - c) Los que conduzcan vehículos automotores en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier droga o sustancias similares, cuando se les haya suministrado por prescripción médica.
- II. Para cancelar definitivamente las licencias:
  - a) Cuando el titular de la licencia deje de tener las aptitudes físicas o mentales necesarias para conducir, siempre que éstas se comprueben;
  - b) Cuando lo determine una autoridad judicial por sentencia que cause ejecutoria;
  - c) Cuando por tercera ocasión el titular haya cometido la infracción de conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancias similares; y
  - d) Cuando al titular se le haya sancionado en dos ocasiones con la suspensión de la licencia y dé lugar a una tercera suspensión.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando la Dirección tenga conocimiento de que ha ocurrido cualquiera de los casos que motiven la suspensión o cancelación de licencias, procederá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, a remitir el expediente a la autoridad municipal competente, para que ésta tramite y determine si así procede la suspensión o cancelación de la licencia e imponga las demás medidas de seguridad que resulten conducentes.

**ARTÍCULO 117.-** Una vez suspendida o cancelada una licencia de conducir, deberá hacerse la anotación en el libro respectivo, y la Dirección coadyuvará con las autoridades municipales competentes, apoyando en la aplicación de las resoluciones, mediante la retención de las licencias que hubieren sido suspendidas o canceladas; previo a ello, se hará el apercibimiento de dichas sanciones que procedan, notificándose al titular para que éste entregue la licencia a la Dirección, en el término de cinco días hábiles, comunicando lo anterior a las demás autoridades municipales competentes.

**ARTÍCULO 118.-** Los Agentes de Tránsito en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones del presente Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II. Informar a su superioridad, mediante radio, respecto de la acción que se realiza, identificando el vehículo que se ha detenido, el número de placas, el lugar de la detención y el artículo del presente Reglamento presuntamente violado;
- III. Identificarse con nombre y número de Agente de Tránsito;
- IV. Señalar al conductor la infracción que ha cometido e indicar el precepto legal correspondiente;
- V. Indicar al conductor que muestre su licencia o permiso, tarjeta de circulación y, en su caso, demás documentos exigibles para conducir; para el caso de que el conductor no cuente con ninguno de los documentos antes descritos, y sin perjuicio de las infracciones que se pudiera hacer acreedor el conductor por la omisión de tales documentos, el Agente de Tránsito deberá presentar al conductor ante Dirección y remitir el vehículo al depósito municipal, a efecto de cubrir las infracciones o determinar lo conducente;
- VI. Una vez mostrados la licencia o permiso para conducir y/o tarjeta de circulación vigentes, levantará la boleta de infracción, firmará el Agente de Tránsito y le entregará el original de la misma al conductor; si éste desea que en la boleta se haga constar alguna observación de su parte, el Agente de Tránsito estará obligado a registrarla;
- VII. El Agente de Tránsito retendrá la licencia o permiso para conducir o a falta de éstos, la tarjeta de circulación, misma que quedará en garantía de pago de la sanción que corresponda por la infracción al presente Reglamento;
- VIII. En el caso de que el infractor hubiese tenido con anterioridad una o más boletas de infracción, sin que las mismas no se hayan cancelado o bien, no se encuentren cubiertas ante la dependencia municipal recaudadora, durante el término señalado para tal efecto, el Agente de Tránsito le solicitará al conductor que lo acompañe ante la Dirección a fin de que se resuelva lo conducente;
- IX. En el caso de que respecto al vehículo en el que se cometió la infracción, resulte que exista una denuncia, querrela, reporte o imputación directa de algún ciudadano de que el vehículo es robado, el Agente de Tránsito ordenará remitir el vehículo en cuestión al depósito municipal y deberá dar aviso del hecho al Agente del Ministerio Público en turno;
- X. Será obligación de los Agentes de Tránsito, llevar consigo los formatos de boletas de infracción, o en su caso, los instrumentos electrónicos y computarizados autorizados por el presente Reglamento y por la autoridad municipal competente. Los Agentes de Tránsito están impedidos para levantar infracciones por carecer de las boletas e instrumentos electrónicos autorizados para ello;
- XI. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, podrán los vehículos ser remitidos al depósito vehicular; y
- XII. Cuando se trate de conductores que se encuentren operando vehículos al servicio del transporte público en cualquiera de sus modalidades, se deberá de retener la licencia o permiso para conducir, y en caso de no contar con alguno de ellos, será la tarjeta de circulación la que quedará en garantía del pago de la sanción que corresponda por la infracción al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 119.-** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los Agentes de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo, poniendo al conductor a disposición inmediata del Juez Calificador en turno, quien resolverá su situación jurídica, sujetándose estrictamente a lo previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, debiéndose observar además las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres o tutores del menor; e
- II. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

**ARTÍCULO 120.-** Los vehículos que hubieren sido detenidos por infracciones al presente Reglamento, serán devueltos a quien acredite su propiedad o legítima posesión, una vez cubierta la multa o sanción correspondiente, así como los derechos de arrastre, traslado y almacenamiento que se hubieren generado, salvo que hayan quedado a disposición de alguna otra autoridad.

**ARTÍCULO 121.-** Los Agentes de Tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito municipal, colocar sellos en sus puertas, cofre y cajuela, a fin de evitar robos o extravíos, debiendo tomar las medidas necesarias y asimismo evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes:

- I. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, se observarán las siguientes disposiciones:
  - a) En los casos en que no estuviere presente el conductor, el Agente de Tránsito deberá elaborar a la brevedad posible, la infracción correspondiente y ordenará levantar el vehículo para su arrastre y almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor;
  - b) En los casos en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el Agente de Tránsito ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor; y
  - c) Si antes de iniciar maniobras mecánicas de elevación del vehículo se presenta el conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre, exhortándole para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión; en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el Agente de Tránsito ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor;
- II. Por conducir en estado de ebriedad, en los términos previstos en los artículos 24 fracción VIII, 106 fracción XI y 108 último párrafo del presente Reglamento;
- III. En los casos de accidentes vehiculares en el que resulten personas lesionadas o fallecidas o el responsable huya del lugar;
- IV. Cuando exista denuncia, querrela, reporte o alguna imputación directa de un ciudadano respecto al robo de un vehículo, se faculta al Agente de Tránsito para que detenga el vehículo y sea remitido el mismo al depósito vehicular; y el conductor será puesto a disposición del Juez Calificador en turno, para que determine lo que en derecho corresponda; y
- V. En el supuesto de que el vehículo circule sin placas o sin el permiso temporal para transitar, expedido por autoridad competente; por el uso de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidos, así como por portar placas falsas.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS FALTAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección aplicará a los propietarios o conductores de vehículos, medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 123.-** Son medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Dirección, a través de los Agentes de Tránsito, con el fin de proteger el orden, la seguridad, los servicios públicos o el patrimonio municipal, y de garantizar el pago de las multas que se impongan con motivo de la comisión de alguna falta, considerándose como tales medidas, para efectos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Retención de licencia o permiso para conducir, tarjetas de circulación, placas de vehículos o permisos de circulación;
- II. La inmovilización de vehículos, en caso de no acatar lo establecido en los artículos 44, 45, 49 y 52 del presente Reglamento; y
- III. El retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos, el cual será procedente sólo en los supuestos de los artículos 19, 22, 24 fracción VIII, 95 y 104 fracción III del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 124.-** Las faltas y violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que cometan los sujetos del mismo, serán sancionadas administrativamente, a través de la Dirección, y ejecutadas por la Tesorería Municipal, por una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el importe de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de infracciones leves;
- II. Multa de cinco a nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para las infracciones moderadas;
- III. Multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para las infracciones graves. Asimismo, se establecen sanciones con amonestación preventiva, a los peatones que en su tránsito no acaten las disposiciones del presente Reglamento; así también las sanciones especiales para diversas disposiciones señaladas en el mismo. El pago de las multas impuestas como sanción por la

comisión de infracciones, deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en su caso, a través del establecimiento o módulo autorizado por la autoridad municipal competente, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción, transcurrido este tiempo, se le hará llegar al domicilio señalado por el infractor, requerimiento de pago, así como el cobro de recargos, otorgándole quince días hábiles para el pago de los mismos. Transcurrido este término, a falta de pago se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de ejecución; y

- IV. Cuando una persona se inconforme con una sanción que le ha sido impuesta, comparecerá por escrito ante el Director dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que le fue impuesta la infracción, quien dictará resolución inmediata, la cual no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 124 Bis.-** El pago de las infracciones leves y moderadas, podrá permutarse por trabajo de servicio comunitario, el cual consistirá en realizar trabajos que favorezcan al Municipio, pudiendo ser los siguientes:

- I. Auxiliar en el tránsito vehicular para proteger a los escolares en la entrada y salida de los centros de estudio;
- II. Limpieza en parques y jardines del Municipio; y
- III. Demás trabajos que establezca la Dirección, según las necesidades de la comunidad. Las infracciones leves se permutarán por 1 a 3 horas de servicio comunitario. Las infracciones moderadas se permutarán por 4 a 6 horas de servicio comunitario. La Dirección, a través del Departamento de Educación Vial, proporcionará capacitación vial a los infractores que deseen cubrir el valor de la infracción, asimismo, proporcionar chalecos identificadores, así como los señalamientos y dispositivos para tal fin. Ambos casos, no incluyen el tiempo del curso vial, salvo que éste exceda de una hora, contará el tiempo excedente. Las infracciones graves, así como las infracciones y sanciones especiales, no podrán ser permutadas por trabajo de servicio comunitario.

**ARTÍCULO 124 Ter.-** El infractor en caso de optar por cubrir su infracción con trabajo en favor de la comunidad, acudirá ante la Dirección, donde manifestará la intención de conmutar la infracción por trabajo comunitario. En dicha Dirección, se hará de su conocimiento que podrá hacer la permuta, bajo las siguientes condiciones:

- a) Realizar el servicio comunitario que le sea asignado por la Dirección;
- b) Si la infracción deriva de infringir disposiciones previstas a favor de personas con discapacidad, el trabajo de servicio comunitario se hará en las dependencias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en caso de existir o su equivalente;
- c) En la Dirección se proporcionará un formato que tendrá los datos de la infracción, el horario y lugar en que se impartirá la capacitación vial, y asignación del lugar en que realizará el trabajo; el solicitante la firmará de compromiso y en un plazo no mayor de diez días hábiles, regresará el formato debidamente firmado y sellado por personal del Departamento de Educación Vial que impartió el curso y quien se cercioró del trabajo realizado, o en su caso, podrá presentar el comprobante de la dependencia municipal competente en la que colaboró con sus servicios; y
- d) Una vez recibido el formato, se anexa a la boleta de infracción, quedando la misma debidamente cubierta, enviándola al Departamento de Tesorería Municipal correspondiente, para que sea dada de baja.

**ARTÍCULO 125.-** Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día, debiendo acreditar dicho supuesto, quedando exceptuadas de este beneficio, las multas impuestas por los artículos 24 fracción VIII, 71, 83 fracción XVI, 108 y 115 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 125 Bis.-** Si dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la infracción se cubre ésta, se hará un descuento del cincuenta por ciento sobre su importe; pasado dicho término, no se le concederá ningún descuento.

**ARTÍCULO 126.-** Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán acumulativas, cuando por pluralidad de conductas, se cometan varias infracciones, pero en ningún caso dicha acumulación excederá de 45 veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 127.-** Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento y considerando la individualización de la pena, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. **Se considerarán como infracciones leves y se sancionarán con cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los siguientes supuestos:**
  - A. PLACAS**
    - Falta de placas (art. 15)..... 4 UMA'S
    - Colocación incorrecta (art. 15)..... 4 UMA'S
    - Colocar dispositivos u objetos que se asemejen a éstas (art. 15)..... 4 UMA'S
  - B. CALCOMANÍA**
    - No colocarlas (art.15)..... 4 UMA'S

**C. CARECER DE DISPOSITIVOS**

No encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación (art. 12 fracción I).....	4 UMA'S
Claxon o bocina (art. 12 fracción II).....	4 UMA'S
Contar con ruedas enllantadas (art. 12 fracción III).....	4 UMA'S
Tener luz blanca y fija en la parte delantera y luz roja en la parte posterior (art. 12 fracción IV).....	4 UMA'S
Velocímetro (art. 12 fracción V).....	4 UMA'S
Fanales y luces intermitentes (art. 12 fracción VI).....	4 UMA'S
Contar con doble sistema de freno, de pie y de mano (art. 12 fracción VII).....	4 UMA'S
Espejo retrovisor (art. 12 fracción VIII).....	4 UMA'S
Silenciador (art. 12 fracción IX).....	4 UMA'S
Limpiadores de parabrisas (art. 12 fracción X).....	4 UMA'S
Cinturones de seguridad (art. 12 fracción XI).....	4 UMA'S
Verificación mecánica en materia de emisión de contaminantes y portar en lugar visible del vehículo la calcomanía vigente que demuestre la obligación (art. 12 fracción XII).....	4 UMA'S
Contar con defensa (art. 12 fracción XIII).....	4 UMA'S
Falta de tapa del tanque de gasolina (art. 12 fracción XVI).....	4 UMA'S
Límites de carga y dimensiones (art. 12 fracción XVII).....	4 UMA'S
Llantas en condiciones de seguridad (art. 13).....	4 UMA'S
Vehículos de carga, carecer de antellantas (art. 13).....	4 UMA'S

**D. VISIBILIDAD**

Colocar en los cristales del vehículo, rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad (art. 14).....	4 UMA'S
---	---------

**E. CIRCULACIÓN**

Obstruirla (arts. 27, 47 fracción II, 78 último párrafo).....	4 UMA'S
Conducir con precaución (art. 23 fracción I).....	4 UMA'S
Transitar con las puertas cerradas (art. 23 fracción II).....	4 UMA'S
Precaución al abrir las puertas del vehículo (art. 23 fracción III).....	4 UMA'S
Disminuir la velocidad y detener la marcha del vehículo en lugar que no obstaculice el libre tránsito (art. 23 fracción IV).....	4 UMA'S
Conservar con respecto del vehículo que le preceda, la distancia mínima de diez metros (art. 23 fracción V).....	4 UMA'S
Dejar suficiente espacio para que otro vehículo adelante sin peligro (art. 23 fracción VI).....	4 UMA'S
Verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad, así como transportar a los niños menores de seis años de edad en los asientos posteriores (art. 23 fracción VII).....	4 UMA'S
No respetar las rayas y símbolos pintados en el pavimento (art. 98 fracción I).....	4 UMA'S
No transitar por el lado derecho (art. 55 fracción II).....	4 UMA'S
Conducir sobre isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación (art. 98 fracción III inciso c).....	4 UMA'S
En reversa sin precaución (art. 40).....	4 UMA'S
No ceder el paso (arts. 26,30, 34 fracción II, 38 fracción III y 71 fracción II).....	4 UMA'S
Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba (art. 24 fracción XX).....	4 UMA'S
Conducir bicicletas o motocicletas por los carriles centrales o interiores de las vías primarias o asirse a otro vehículo en marcha (art. 57).....	4 UMA'S
Conducir motocicletas únicamente con el número de personas indicadas por el fabricante (art. 54 fracción I).....	4 UMA'S
Al conducir una motocicleta y transporte carga, deberá existir el compartimento para ello (art. 54 fracción II).....	4 UMA'S
Cuando en la motocicleta viaje otra persona además del conductor, debe circular por el carril de la extrema derecha (art. 54 fracción III).....	4 UMA'S

Al conducir una motocicleta no se debe de transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de transeúntes (art. 54 fracción IV).....	4 UMA´S
No deberán circular dos o más motocicletas en posición paralela en el mismo carril (art. 54 fracción V).....	4 UMA´S
Al conducir una motocicleta, deberán rebasar un vehículo automotor, utilizando un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado (art. 54 fracción VI).....	4 UMA´S
Deberán usar durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces (art. 54 fracción VII).....	4 UMA´S
Deberán usar casco protector, los conductores de motocicleta y en su caso, sus acompañantes (art. 54 fracción VIII).....	4 UMA´S
Deberán señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, los conductores de motocicleta (art. 54 fracción IX).....	4 UMA´S
Los conductores de motocicletas no llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública (art. 54 fracción X).....	4 UMA´S
Conducir motocicletas, motonetas y bicicletas sin los siguientes supuestos: En la parte delantera, un faro principal (art. 18 fracción I).....	4 UMA´S
En la parte posterior, una lámpara de luz roja reflejante (art. 18 fracción II).....	4 UMA´S
Sistema de frenado para las motocicletas (art. 18 fracción III).....	4 UMA´S
Placa en motocicleta (art. 18 fracción IV).....	4 UMA´S
Los ciclistas o motociclistas que lleven carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo (arts. 54 fracción X y 55 fracción VIII).....	4 UMA´S
Transportar carga sin nota de remisión (art. 49 fracción IX).....	4 UMA´S
No llevar bandera roja durante el día o bien, reflejantes o una linterna durante la noche, perfectamente visible, cuando la carga sobresalga (art. 12 fracción XVII).....	4 UMA´S
Transportar mayor número de personas que el indicado (art. 24 fracción XI).....	4 UMA´S
Entorpecer la marcha de desfiles militares, escolares, cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones (art. 24 fracción XIV).....	4 UMA´S
<b>F. REBASAR</b>	
Rebasar en alto las líneas que protegen las zonas de peatones o en su caso, el alineamiento de los edificios (art. 24 fracción III).....	4 UMA´S
Rebasar a otro vehículo cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación (art. 35 fracción I).....	4 UMA´S
Rebasar a otro vehículo cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad (art. 35 fracción II).....	4 UMA´S
Rebasar sin conservar su derecha y disminuir su velocidad (art. 35 fracción IV).....	4 UMA´S
Rebasar columnas de vehículos (art. 35 fracción V).....	4 UMA´S
Rebasar cuando la raya en el pavimento sea continua (art. 35 fracción VI).....	4 UMA´S
Rebasar cuando el vehículo que lo precede haya iniciado maniobra de adelantamiento (art. 35 fracción VII).....	4 UMA´S
Rebasar indebidamente por la izquierda o derecha (art. 32 fracción II).....	4 UMA´S
Los conductores de vehículos automotores que rebasen una bicicleta que circule por el lado derecho del arroyo vehicular, sin respetar la distancia mínima señalada (art. 59).....	4 UMA´S
<b>G. RUIDO</b>	
Utilizar equipo de sonido de tal forma que rebasen los límites de decibeles establecidos en la legislación o reglamentos aplicables en la materia (art. 24 fracción XXIV).....	4 UMA´S
<b>H. ALTO</b>	
El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos (art. 31).....	4 UMA´S
<b>I. REVISIÓN MECÁNICA</b>	
No efectuarla (arts. 12 fracción y 20).....	4 UMA´S
No hacer las reparaciones en el plazo establecido (art. 21).....	4 UMA´S

**J. ESTACIONAMIENTO**

En forma incorrecta (art. 82 fracción I).....	4 UMA´S
En zonas urbanas, las ruedas deben quedar a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de la acera (art. 82 fracción II).....	4 UMA´S
En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento (art. 82 fracción III).....	4 UMA´S
Al estacionar el vehículo se deberá apagar el motor y aplicar freno de mano (art. 82 fracción IV).....	4 UMA´S
En banquetas, camellones, calles, o vías angostas (art. 83 fracción I).....	4 UMA´S
En doble fila (art. 83 fracción II).....	4 UMA´S
Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio (art. 83 fracción III).....	4 UMA´S
En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público (art. 83 fracción IV).....	4 UMA´S
En las vías de circulación continua (art. 83 fracción V).....	4 UMA´S
En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito (art. 83 fracción VI)..	4 UMA´S
Sobre cualquier puente (art. 83 fracción VII).....	4 UMA´S
Deberá encender las luces intermitentes en el caso de detenerse momentáneamente (art. 83 fracción VIII).....	4 UMA´S
A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de dos carriles (art. 83 fracción IX).....	4 UMA´S
A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad (art.83 fracción X).....	4 UMA´S
En las áreas de cruce de transeúntes (art. 83 fracción XI).....	4 UMA´S
En las áreas de cruce de transeúntes (art. 83 fracción XI).....	4 UMA´S
En las zonas tarifadas controladas por parquímetros (art. 83 fracción XII).....	4 UMA´S
En las zonas autorizadas para carga y descarga (art. 83 fracción XIII).....	4 UMA´S
En sentido contrario (art. 83 fracción XIV).....	4 UMA´S
A menos de diez metros de un hidrante (art. 83 fracción XV).....	4 UMA´S
En zonas donde exista señalamiento prohibiendo el estacionamiento (art. 83 fracción XVII).....	4 UMA´S
En zonas tarifadas, utilizando más de un cajón de estacionamiento (art. 83 fracción XVIII).....	4 UMA´S
En espacios destinados para el paso de unidades de emergencias (art. 83 fracción XIX).....	4 UMA´S
Simulando fallas mecánicas (art. 83 fracción XX).....	4 UMA´S
En espacios para el ascenso y descenso del transporte público (art. 94).....	4 UMA´S
Permanecer más del tiempo permitido en zonas señalizadas (art. 85).....	4 UMA´S
Exceder de 72 horas en zonas no señalizadas (art. 85).....	4 UMA´S
Usar la vía pública como lote de venta de vehículos, sin el permiso correspondiente (art. 85).....	4 UMA´S

**II. Se considerarán como infracciones moderadas y se sancionarán de cinco a nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los siguientes supuestos:**

**A. LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR**

Conducir sin (art. 24 fracción I).....	9 UMA´S
Vencida (art. 42).....	5 UMA´S

**B. CARECER DE DISPOSITIVOS**

Carecer de cristal parabrisas (art. 12 fracción XV).....	5 UMA´S
--	---------

**A. CIRCULACIÓN**

Alteración de los dispositivos y señales para el control de tránsito (art. 97).....	5 UMA´S
Conducir sin el cinturón de seguridad puesto (art. 24 fracción II).....	9 UMA´S
Llevar entre sus brazos mientras maneja a niños, objetos o animales (art.24 fracción IV).....	9 UMA´S
Llevar en las manos, equipos de radio comunicación, teléfonos celulares, mientras maneja el conductor (art. 24 fracción V).....	7 UMA´S

Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección del vehículo (art. 24 fracción VI).....	5 UMA´S
No respetar las señales de tránsito y semáforos (art. 24 fracción VII).....	7 UMA´S
Maquillarse o desmaquillarse mientras se conduce (art. 24 fracción IX)6 UMA´S	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería (art. 24 fracción X).....	9 UMA´S
Transportar mayor número de personas que el indicado (art. 24 fracción XI).....	9 UMA´S
Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha (art. 24 fracción XII).....	7 UMA´S
Ofender, insultar o denegar a los Agentes de Tránsito (art.24 fracción XIII).....	7 UMA´S
Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo (art. 24 fracción XVI).....	7 UMA´S
Cambiar a otro carril cuando se transite en la vía de dos o más carriles en un mismo sentido (art. 24 fracción XVII).....	7 UMA´S
Estacionarse en doble fila (art. 24 fracción XVIII).....	7 UMA´S
Estacionarse en las terminales de transporte (art. 24 fracción XIX).....	7 UMA´S
Dar vuelta en "U" (art. 24 fracción XX).....	7 UMA´S
Arrojar objetos, líquidos o basura a la vía pública desde un vehículo (art. 24 fracción XXI).....	9 UMA´S
Circular con vehículos que emitan humo o ruido excesivo (art. 24 fracción XXII).....	9 UMA´S
Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente, derrapando los neumáticos (art. 24 fracción XXIII).....	9 UMA´S
Remolcar vehículos en la vía pública con lazos, cuerdas, cadenas (art. 24 fracción XXV).....	9 UMA´S
Utilizar audífonos de reproductores musicales en la parte frontal del vehículo que distraiga al conductor (art. 24 fracción XXVI).....	9 UMA´S
Efectuar la marcha cuando el pasajero aún no ha tomado el asiento (art. 24 fracción XXVII).....	9 UMA´S
Conducir vehículos de carga, cuando ésta:	
Sobresalga de la parte delantera del vehículo en más de medio metro, además los materiales deberán ir acomodados debidamente en su caja (art. 49 fracción I).....	5 UMA´S
Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio (art. 49 fracción II).....	5 UMA´S
Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública (art. 49 fracción III).....	7 UMA´S
Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad del vehículo (art. 49 fracción IV).....	7 UMA´S
Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación (art. 49 fracción V).....	7 UMA´S
No vaya debidamente cubierta (art. 49 fracción VI).....	7 UMA´S
No vayan debidamente sujetos al vehículo, los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga (art. 49 fracción VII).....	7 UMA´S
Derrame cualquier tipo de carga en la vía pública (art. 49 fracción VIII).....	7 UMA´S
Se utilicen personas para sujetarla o protegerla (art. 49 fracción IX).....	7 UMA´S
<b>B. REBASAR</b>	
Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal o ciclo vía, en caso de existir (art. 24 fracción XV).....	7 UMA´S
<b>C. BEBIDAS EMBRIAGANTES</b>	
A quien transporte en su vehículo cualquier tipo de bebidas con graduación alcohólica cuyo sello haya sido roto o abierto; en su envase original o hayan sido vaciados en otros recipientes (art.110).....	8 UMA´S
<b>D. ALTO</b>	
No hacerlo ante el transporte escolar en las maniobras de ascenso y descenso de escolares (art. 69).....	5 UMA´S
No obedecerlo cuando lo indique un semáforo, un Agente de Tránsito o una señal (arts. 100 fracción I y 101 fracción VI).....	5 UMA´S
<b>E. ESTACIONAMIENTO</b>	
Al obstaculizar las rampas y demás infraestructura urbana destinada a facilitar el tránsito, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, u ocupar	9 UMA´S



los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas, sin contar con la autorización oficial (art. 83 fracción XVI).....

**F. ABANDONO DE VEHÍCULO**

Será sancionado el propietario que abandone un vehículo en la vía pública (art. 81)... 7 UMA´S

**III. Por su naturaleza, se considerarán graves y se sancionarán de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones siguientes:**

**A. CIRCULACIÓN**

Circular a exceso de velocidad (art. 25)..... 15 UMA´S

La instalación y uso de torretas, faros, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de policía y de servicios de emergencia (art. 16 fracción I)..... 20 UMA´S

Utilizar colores y emblemas de policía y de servicios de emergencia, así como radios que utilicen la frecuencia de la Dirección (art. 16 fracción II)..... 20 UMA´S

Transporte de sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas, debe efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objeto o en latas o tambores (art. 45 fracción I)..... 15 UMA´S

En el caso de materias inflamables, los vehículos deben llevar cadenas metálicas que vayan en contacto con el piso (art. 45 fracción II)..... 15 UMA´S

Los vehículos que transporten sustancias inflamables, explosivas, corrosivas y peligrosas no podrán estacionarse en zonas densamente pobladas o unidades habitacionales (art. 45 fracción IV)..... 15 UMA´S

Transportar materiales y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas, sin autorización o precauciones señaladas (art. 45 fracciones III y V)..... 15 UMA´S

Los vehículos que transporten materias inflamables o explosivas, se fijarán rótulos en las posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro, Explosivos" o "Peligro, Inflamable" (art. 45 fracción VI)..... 15 UMA´S

Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes (art. 24 fracción VIII)..... 20 UMA´S

La fuga del infractor (art. 108)..... 20 UMA´S

**ESTACIONAMIENTO**

Fuera de su terminal para los vehículos de transporte (art. 93)..... 10 UMA´S

**ARTÍCULO 128.-** Si a través del certificado médico expedido por el médico adscrito a la autoridad municipal competente por evaluación clínica, se diagnostica y concluye que el conductor no se encuentra perturbado o inhabilitado para conducir el vehículo automotor en razón de haber ingerido bebidas con graduación alcohólica, al conductor solo se le impondrá como sanción la infracción que haya dado origen a la detención del vehículo. Si como resultado de la evaluación, el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir un vehículo automotor, se le impondrá una multa de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para este efecto, el Agente de Tránsito deberá acreditar fehacientemente mediante los medios de prueba idóneos, la presente infracción.

En el caso que se cause violación, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para personas con discapacidad, se sancionará con multa de 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; además de que deberá realizar servicio comunitario por cuatro horas, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en caso de existir o su equivalente.

En caso de circular vehículos de servicio de carga fuera de la zona u horario permitido, tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas (art. 47 fracción I), se impondrá una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el transporte de carga pesada se estacione de manera prolongada en la vía pública, dentro y fuera de las rutas y horarios autorizados para circular, así como en zonas residenciales o habitacionales, se impondrá una multa de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se sancionará con multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los vehículos de carga que efectúen transbordo de mercancía en la vía pública, excepto en los predios y negociaciones que cuenten con rampa de acceso adecuado y con espacio interior suficiente para tal efecto. Dicho predio o negociación, deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Se impondrá a quien efectúe competencias o exhibiciones de velocidad o de maniobras al conducir en la vía pública, una multa equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 129.-** Es responsable de la comisión de infracciones, la persona que conduzca el vehículo cuyas condiciones estén previstas por el presente Reglamento como infractoras. Serán responsables solidarios, por la comisión de infracciones objetivas, los propietarios de los vehículos con los que se incurra en alguna infracción a este Reglamento.

**ARTÍCULO 130.-** Para los casos de infracciones no previstas con sanción en los capítulos respectivos, se impondrá multa de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 131.-** Se entiende por reincidencia, a la conducta atribuida a un infractor que contravenga una misma disposición en tres ocasiones diversas durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción, sin perjuicio de que las mismas previamente hayan sido canceladas o cubiertas ante la dependencia municipal recaudadora correspondiente en el término que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 132.-** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún Agente de Tránsito, podrán acudir ante la Agencia del Ministerio Público en turno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar.

**ARTÍCULO 133.-** La ejecución de las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento, prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su imposición.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones e infracciones relativas a los artículos 4, 12 fracción XI, 24 fracciones IV y V y 25 del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir de los 2 meses cumplidos a la fecha en que el mismo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; a fin de que en dicho tiempo se realicen campañas de conocimiento y concientización a la ciudadanía, de dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se impondrán las sanciones correspondientes. Los Agentes de Tránsito deberán señalar a los infractores la nueva sanción prevista por el mismo, exhortándolos a respetar las disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con el objeto de que las disposiciones del presente Reglamento sean del conocimiento de la ciudadanía, podrá publicarse en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio, posteriormente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Los Agentes de Tránsito y personal de la Dirección, deberán participar en cursos de capacitación, para conocer debidamente las disposiciones del este Reglamento y estar en condiciones de explicar las dudas que respecto del mismo tengan los ciudadanos.

Valle Hermoso, Tam., a 6 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. DANIEL TORRES ESPINOZA.-**  
Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO.-** Rúbrica.

---